PROGRAMA
JUSTICIA
AMIGABLE
ENJ

GUÍA DE JUSTICIA CENTRADA EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

PROGRAMA DE JUSTICIA AMIGABLE: GUÍA DE JUSTICIA CENTRADA EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Escuela Nacional de la Judicatura, 2025
Programa de Justicia Amigable: Guía de Justicia centrada en la Niñez y la Adolescencia

Autores
Dr. Nicolás Espejo Yaksic
Mtra. Laura Marchetti Cárdenas

Consejo directivo
Henry Molina (Presidente)
Octavia Fernández Curi (Miembro)
Juan de las Nieves Sabino Ramos (Miembro)
Luis Taveras Marte (Miembro)
Juan Francisco Puello Herrera (Miembro)
Colegio de Abogados de la República Dominicana (Miembro)
Ángel Elizandro Brito Pujols (Secretario)

Revisión de contenido:
Elka Reyes Olivo

Cuidado de la edición:
Ellys Coronado
Ricardo Mota
Magui Rosado

Corrección de estilo:
José Gómez Cerda

Diseño y diagramación:
Pia Menicucci & Asoc., SRL

ISBN digital: 978-9945-425-95-6
ISBN impreso: 978-9945-425-94-9

Año 2025
Hechos los depósitos de ley

Prólogo

La función judicial en los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes exige una mirada más allá del expediente. Requiere sensibilidad, formación especializada y un compromiso firme con los principios que rigen la protección integral de la niñez. Esta **Guía de Justicia centrada en la Niñez y la Adolescencia** ha sido concebida como una herramienta de apoyo para jueces y juezas que, desde su rol decisional, tienen la responsabilidad de garantizar que cada actuación judicial respete y promueva los derechos fundamentales de esta población.

El ejercicio de la judicatura en estos contextos no solo implica aplicar la ley, sino también interpretar y ponderar con perspectiva de infancia. Esto significa considerar el interés superior del niño como principio rector, asegurar su derecho a ser escuchado, y adoptar medidas que favorezcan su desarrollo integral, su entorno familiar y su reintegración social cuando sea necesario.

Esta guía ofrece orientaciones prácticas y conceptuales para fortalecer la labor judicial en procesos que involucran a personas menores de edad, ya sea como víctimas, testigos o personas en conflicto con la ley. A través de un enfoque centrado en derechos humanos, se abordan aspectos clave como la participación efectiva, la protección frente a la revictimización, y la necesidad de decisiones judiciales que sean comprensibles, restaurativas y adaptadas a la etapa de desarrollo de cada niño, niña o adolescente.

Conscientes de la carga y complejidad que enfrentan los tribunales, esta guía no pretende imponer modelos rígidos, sino ofrecer criterios que faciliten la toma de decisiones más informada, empática y ajustada a los estándares internacionales. Porque cada resolución judicial tiene el poder de transformar vidas, y en el caso de la niñez, esa transformación puede marcar el rumbo de toda una existencia. Invitamos a las juezas y jueces a hacer de esta guía una aliada en su práctica diaria. No solo como un recurso técnico, sino como un recordatorio constante de que la justicia, cuando se aplica con humanidad y perspectiva de infancia, se convierte en una herramienta poderosa para construir un presente más justo y un futuro más esperanzador para nuestras niñas, niños y adolescentes.

HENRY MOLINA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Contenido

I. Introducción 9

II. Consideraciones de juezas y jueces en la administración de justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes 15

ETAPA 1: INICIO DEL PROCESO 15

Información y preparación de NNA 16

Representación jurídica especializada 18

Identificación de perspectivas transversales 19

Consideraciones respecto de NNA en situaciones especiales 20

a. NNA con discapacidades 20

b. Adolescentes en conflicto con la ley penal 20

c. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia 22

d. Niñas y mujeres adolescentes 22

e. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ 23

Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 1: Inicio del Proceso 23

ETAPA 2: SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO 27

Información adaptada a NNA 28

Protección de la privacidad e intimidad 30

Prevención de retrasos indebidos 32

Ajustes y acomodaciones del espacio físico 34

Ejercicio del derecho a ser oído: participación activa 36

a. Acomodación de espacios de escucha 37

b. Lenguaje y comunicación accesible 39

c. Estrategias y herramientas para oír 41

d. Prevención de la victimización secundaria 43

Consideraciones respecto de nna en situaciones especiales 45

a. NNA con discapacidades intelectuales y del desarrollo 45

b. NNA víctimas o testigos de delito 48

c. Adolescentes en conflicto con la ley penal 54
d. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia 62
e. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ 63
Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 2: Sustanciación del Proceso 64

ETAPA 3: SENTENCIA 71
Valoración y ponderación de la opinión de nna 72
Evaluación y determinación del interés superior de nna 73
Devolución a NNA de la forma en que su opinión fue recibida y tomada en cuenta 79
Comunicación de la sentencia 79
Consideraciones respecto de NNA en situaciones especiales 82
a. NNA con discapacidades 82
b. NNA en conflicto con la ley penal 83
c. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia 85
d. Niñas y niños que residen con sus madres privadas de libertad 89
e. Niñas y mujeres adolescentes 90
f. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ 91
g. NNA en contexto de movilidad humana (migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, requirentes de protección internacional y víctimas de trata internacional) 91
Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 3: Sentencia 95

ETAPA 4: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 99
Consideraciones respecto de nna en situaciones especiales 100
a. Adolescentes en conflicto con la ley penal 100
b. NNA sujetos a medidas de protección o en procesos de judiciales en asuntos de derecho de familia. 103
Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 4: Ejecución de la Sentencia 104

III. Glosario 107
IV. Bibliografía 111

I. Introducción

El acceso a la justicia puede ser entendido en dos sentidos. En su sentido más estricto, el acceso a la justicia refiere a la capacidad de las personas para presentar sus casos ante los tribunales y recibir una resolución justa a sus pretensiones. Ello implica la capacidad de obtener una reparación justa y oportuna por las violaciones a sus derechos reconocidos en los principios y normas nacionales e internacionales. En su sentido más amplio, sin embargo, el acceso a la justicia importa la creación de condiciones que permitan que las personas, independientemente de su situación económica o social, tengan la posibilidad real de hacer valer sus derechos.

Una concepción amplia o sistémica sobre el acceso a la justicia resulta fundamental para comprender las diversas dimensiones que abarca, desde una perspectiva integral, este derecho de las niñas, niños y adolescentes (NNA). En esta visión amplia, el acceso a la justicia para la niñez y la adolescencia sugiere que no es sólo necesario contar con salvaguardas procesales específicas para las personas menores de edad. Es necesario, más bien, avanzar hacia: 1) una transformación estructural del sistema (leyes, políticas, planes); 2) la prevención y resolución de conflictos (evitar la judicialización de los conflictos que impactan a NNA); 3) el empoderamiento de NNA en la justicia (ellas y ellos como actores, con voz e influencia real); 4) el desarrollo de salvaguardas o adaptaciones procesales (de las que esta guía es parte); 5) la interconexión con otros sistemas (facilitando respuestas efectivas en salud, educación, seguridad social, etc.); 6) y el desarrollo de evidencia, monitoreo y evaluación (que permita saber, en la práctica, si las necesidades legales y de justicia de NNA han sido efectivamente satisfechas).[1]

En otras palabras, el acceso a la justicia para la niñez y la adolescencia no comienza, ni termina, en la labor de los tribunales de justicia. El acceso a la justicia demanda la existencia de una serie de garantías y mecanismos diseñados para responder, de manera integral, a las necesidades legales y de justicia de NNA, por medio de una arquitectura institucional y de recursos del Estado en su conjunto. El acceso a justicia para NNA es responsabilidad de los diversos organismos e instituciones de todas las ramas y niveles del gobierno, así como a las partes interesadas no gubernamentales activas en todo el sistema de justicia. Ya sea que participen en la formulación de políticas, la reforma legal, la administración o la aplicación de la ley, o que presten servicios jurídicos y de justicia, así como otros servicios humanos y sociales que contribuyen al empoderamiento legal.[2]

Habiendo precisado la necesidad de contar con una visión amplia o eco-sistémica del acceso a la justicia para NNA, esta guía busca aportar en la orientación del trabajo del poder judicial en este campo. Para ello, esta guía considerada que, sea cual sea la forma en que NNA entren en contacto con los sistemas de justicia, les asiste un derecho fundamental a que en el conocimiento y resolución de los asuntos que les afectan, se consideren sus necesidades y derechos específicos. Ello implica considerar una serie de principios y garantías específicos que faciliten que NNA accedan a la justicia y que, al hacerlo, sean beneficiarios de un contacto humano, digno y adecuado a su edad, madurez y demás características personales y grupales, así como a los contextos en los que se encuentran. En otras palabras, tratarles con la dignidad y respeto que su específica posición demanda.[3]

En esta tesitura, el acceso a una justicia centrada en la niñez y la adolescencia implica la provisión de aquellos medios que permiten que NNA obtengan una respuesta rápida, efectiva y justa a la protección de sus derechos.[4] Ello, por medio de procesos que deben ser transparentes, eficientes, sensatos y asequibles.[5] Importantemente, una justicia centrada en la niñez y la adolescencia implica contar con sistemas de justicia -en general- y juezas y jueces -en particular- que adapten o adecúen el proceso legal a los derechos, necesidades e intereses y haciendo efectiva su participación en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan o en los que intervienen.[6]

a) Barreras

Un objetivo central de esta guía es ayudar a juezas y jueces a identificar barreras específicas que puedan estar afectando la capacidad efectiva de NNA a ejercer su derecho a una justicia centrada en sus derechos y necesidades.

NNA pueden enfrentarse a barreras legales particulares, por ejemplo, al negárseles la capacidad jurídica o la designación de un abogado en su propio nombre. La complejidad propia de los sistemas de justicia hace que sea bastante difícil para NNA acceder a ellos y participar en los procesos judiciales de manera efectiva. NNA suelen desconocer sus derechos y garantías y carecen de información esencial, por ejemplo, sobre cómo obtener asistencia (legal) y qué esperar de ella.

Los mecanismos de justicia pueden no estar adaptados a la niñez o pueden ser inseguros (intimidantes o estigmatizantes) y NNA pueden no tener la confianza de que su opinión será tomada en serio o abordada de manera justa.[7]

Junto a las anteriores barreras legales, varios determinantes sociales también impactan en la forma en que NNA pueden —o no— tener acceso efectivo a una justicia de alta calidad. Éstos incluyen pobreza, discriminación y segregación institucional, prejuicios implícitos, peligros ambientales residenciales, experiencias infantiles adversas, entre muchos otros.[8] Una jueza y un juez sensible y atento al derecho al acceso a la justicia presta atención a las barreras individuales, grupales y situacionales que NNA enfrentan a la hora de acceder -o intentar acceder- al sistema de justicia.

b) La diversidad de formas de contacto con el sistema de justicia

NNA entran en contacto con los sistemas de justicia de variadas formas. En el derecho penal, pueden hacerlo como presuntos infractores de la ley o como víctimas y testigos de un delito. En la justicia civil, NNA pueden verse involucrados en asuntos de derecho de familia —como casos de custodia o sustracción internacional— o en procedimientos de cuidado o protección.

En la justicia administrativa, pueden interactuar con múltiples órganos y procedimientos, como los órganos disciplinarios escolares, las instituciones de protección infantil y los procedimientos de migración, asilo y refugio, entre otros.

En el derecho constitucional, NNA entran en contacto —directo o indirecto— con las cortes constitucionales y tienen la expectativa de que sus derechos de rango constitucional sean debidamente amparados frente a la ley, actos de la autoridad o de otros adultos, incluidos sus progenitores.

Finalmente, muchas NNA interactúan con tribunales consuetudinarios o tradicionales y otras alternativas informales.[9]

Comprender la diversidad de formas en que NNA entran en contacto con los sistemas de justicia es vital para advertir el rol que distintos tipos de juezas y jueces juegan en la protección de sus derechos. En otras palabras, el derecho a una justicia centrada en las NNA exige respuestas y actitudes de parte de las personas juzgadoras en distintas sedes, materias y/o competencias y no, como mal pudiera entenderse, sólo para juezas y jueces formalmente dedicadas al campo de la niñez y la adolescencia.

Por ello, esta guía presta atención a consideraciones pertinentes para:

a) todas las juezas y jueces que lideran procesos en los que participa o puede verse afectada una NNA y;
b) aquellas juezas y jueces que, en función de sus competencias, resuelven materias específicas para NNA (protección, penal juvenil).

c) Principios

La presente guía se fundamenta en la expectativa de que las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, no se limiten únicamente a las herramientas jurídicas del ordenamiento interno, sino que también demuestren la capacidad de interpretar y aplicar de manera efectiva las normas internacionales que protegen el derecho de NNA a un acceso digno y adecuado a la justicia.

Bajo esta premisa, se establece que las juezas y jueces deben aplicar, de forma sistemática en la impartición de justicia, los principios generales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), a saber: el principio de no discriminación (artículo 2), que exige adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de NNA que interactúen con el sistema judicial, bajo cualquier circunstancia; el interés superior del niño (artículo 3), asegurando que se considere de manera prioritaria en todas las decisiones, actuaciones y decisiones; el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (artículo 6), evaluando el impacto que tiene sobre NNA cada diligencia, interacción, decisión o actuación en el proceso judicial; y el respeto a la opinión de NNA (artículo 12), asegurando su derecho a expresar libremente su opinión sobre los asuntos que le afecten.

d) La estructura de esta guía

La guía que a continuación se presenta busca acompañar a juezas y jueces de la República Dominicana en su función jurisdiccional con un objetivo preciso: permitirles advertir las barreras, contextos, garantías y actitudes específicas que deben consi-

derar a la hora de intervenir en materias en las que participan o se ven afectados directamente NNA.

Con este objetivo en mente, la guía se estructura con una intención pedagógica y práctica, dividiendo indicaciones, estándares y/o sugerencias en cuatro etapas asociadas al proceso legal: I) inicio del proceso, II) sustanciación del proceso, III) sentencia y IV) ejecución de la sentencia.

A lo largo de estas cuatro etapas, es esencial que las juezas y jueces tomen en cuenta las particularidades de NNA en situaciones especiales, adaptando los procedimientos para garantizar su participación efectiva y proteger sus derechos. Por esta razón, cada etapa incluye una sección específica que aborda las consideraciones que deben tener las juezas y jueces en relación con NNA en dichas situaciones especiales.

Estas pueden incluir a NNA con discapacidades, NNA que sean víctimas o testigos, niñas, NNA en contexto de movilidad humana (migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y víctimas de trata internacional), adolescentes en conflicto con la ley penal, NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia, y NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+.

---

1 Rodríguez, María Fernanda & Espejo Yaksic, Nicolás, Un enfoque de justicia centrada en la niñez: Perspectivas iberoamericanas para una agenda regional, Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies & Alianza Iberoamericana para Acceso a la Justicia, 6 jun. 2025. Disponible en: https://www.sdg16.plus/wp-content/uploads/sites/3/2025/06/A-Child-Centered-Approach-to-Justice-Full-Report-ES.pdf

2 Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Resolución adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014, A/RES/69/194 y; Guidance Note of The Secretary-General (Sep. 2008), *UN Approach to Justice for Children*. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidance_Note_of_the_SG_UN_Approach_to_Justice_for_Children.pdf

3 Espejo Yaksic, N., 'Legitimidad, justicia procedimental y acceso a la justicia adaptada a la niñez y la adolescencia', en Alsina Naudi, N. & Espejo Yaksic, N., El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América, 2023, pp. 6-7.

4 Artículos 16, 17 y 18 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

5 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, p. 17 y; Child Rights International Network (CRIN), 'El acceso a la justicia de los niños', 2016. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5546_d_crin_reporte_global_completo_acceso_a_la_justicia_de_los_ninos.pdf

6 Liefaard, T., 'Child-friendly justice: protection and participation of children in the justice system', Temple Law Review, 88, 2016, pp. 905-943.

7 Liefaard, T., 'Access to Justice for Children: Towards a Specific Research and Implementation Agenda', en International Journal of Children's Rights, 2019, p. 204.

8 Benfer, E. A., 'Health Justice: A framework (and call to action) for the elimination of health inequity and social injustice', Am Univ Law Rev, 65(2), 2015, pp. 275-351.

9 Espejo Yaksic, N., op. cit. (nota 3), p. 6.

II.
Consideraciones de juezas y jueces en la administración de justicia adaptada a niñas, niños y adolescentes

ETAPA 1: INICIO DEL PROCESO

El inicio de cualquier proceso judicial es una fase crucial en la que juezas y jueces deben asegurarse que NNA cuenten con toda la información necesaria para comprender el proceso que enfrentan y participar de manera efectiva.

En esta etapa inicial, las juezas y jueces verificarán, además, que NNA tengan acceso a una representación jurídica especializada, capaz de defender sus intereses y garantizar su derecho a ser escuchados en todas las decisiones que les afecten. Es fundamental identificar y atender posibles necesidades especiales, como discapacidades o diferencias culturales y lingüísticas, que requieran adaptaciones específicas para asegurar una comunicación efectiva y comprensible.

INFORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE NNA

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 27. Derecho a la información. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir sin más límites que los establecidos en este Código.

La información es un punto de partida esencial para estimular una participación significativa de NNA.

Sin acceso a información fiable y pertinente, NNA no pueden participar de manera significativa en ningún proceso de toma de decisiones.

En el contexto de los procedimientos judiciales, esto implica que NNA tengan acceso a información clara sobre la naturaleza, el alcance y el propósito de cada etapa del proceso judicial. Ello incluye, entre otras, informar sobre la duración aproximada del proceso, dónde y cómo se llevará a cabo, por qué se lleva a cabo y quién participará en la toma de las decisiones adoptadas en tal proceso.[1]

Las juezas y jueces deben verificar, directamente o por medio de los funcionarios pertinentes, que antes de que NNA participen en el proceso, estén bien informadas y preparadas, que la información haya sido proporcionada de una manera adaptada y comprensible y que cuentan con una persona de apoyo que le acompañe durante el proceso.

La juezas y jueces considerarán adaptar las citaciones judiciales dirigidas a NNA para que sean más accesibles y comprensibles, teniendo en cuenta las características particulares de cada NNA. Esto puede incluir el uso de medios de comunicación más cercanos a ellos, como llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp u otros medios digitales adecuados a su edad y nivel de comprensión.[2]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha informado de modo comprensible a NNA sobre el proceso y su rol en él?
- ¿Existe una persona de apoyo disponible para acompañar a NNA durante todo el proceso judicial?
- ¿La citación se ha realizado de una manera adaptada y sensible, considerando las particularidades de cada NNA?

Ejemplo de buenas prácticas

- En Argentina, el equipo especializado del Juzgado Nacional de Familia Nro. 2369 de Buenos Aires diseñó una invitación en un lenguaje sencillo y adecuado para NNA, con el fin de convocarlos al Tribunal.
- Junto con la invitación, se les envía un breve libro didáctico titulado *"Mi audiencia en el Juzgado"*, que explica de manera sencilla cómo es un proceso judicial, la razón de la convocatoria, quiénes estarán presentes el día de la audiencia y cómo se desarrollará la misma.
- Además, se les informa quién los recibirá al llegar, quién los acompañará durante la audiencia y quién les ayudará a expresar sus opiniones e ideas de la mejor manera posible.
- También se les explica el motivo de su citación, así como el rol del juez y otros funcionarios.
- El libro incluye ilustraciones que representan el entorno de la audiencia, para que las niñas y niños lo identifiquen mejor y no les resulte completamente ajeno a lo que puedan imaginar.[3]

REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA

NNA gozan de derechos humanos, al igual que los adultos, pero respecto de los primeros se evidencia una concreta dificultad para la defensa y protección de sus derechos con independencia y efectiva consideración a su interés superior si no cuentan con una representación jurídica especializada.

Antes del inicio del proceso, las juezas y jueces corroborarán que NNA cuentan con una representación jurídica adecuada y especializada, prestando particular atención a aquellos casos donde exista o pueda surgir un conflicto de intereses entre NNA y sus progenitores (u otros adultos responsables), así como entre NNA y otras partes involucradas.[5]

Las y los abogados cumplen un rol fundamental en lo que respecta a informar a NNA y ayudarles en la fase del juicio.[6]

En lo que respecta a los posibles resultados del caso, una condición mínima es que la o el abogado discuta todos los resultados posibles con su cliente como parte de la preparación para el juicio.

En este sentido, las y los abogados que representen a NNA deben estar formados y familiarizados con los derechos de la niñez y la adolescencia, así como en asuntos relacionados con los mismos, deben recibir formación continua y en profundidad y ser capaces de comunicarse con NNA adaptándose a su nivel de comprensión.[7]

Preguntas Orientadoras

- ¿NNA tienen acceso a una abogada(o)?
- ¿La representación jurídica de NNA es especializada y adecuada?
- ¿La abogada(o) ha sido seleccionada(o) considerando posibles conflictos de interés?
- ¿NNA comprenden el rol de su abogada(o) y confía en su representación?

IDENTIFICACIÓN DE PERSPECTIVAS TRANSVERSALES

Las juezas y jueces deben identificar, antes de iniciar el proceso, las variables transversales que puedan estar presente en el caso, incluyendo el género, prácticas culturales y lengua de NNA, asegurando su integración efectiva en todas las etapas y en las interacciones con los actores involucrados.[8]

De ser necesario, se proporcionarán intérpretes o traductores (cuando NNA hablen un idioma distinto del español, tomando en cuenta también los factores culturales de su país de origen, incluso si provienen de países hispanohablantes[9]) y se adaptará el proceso al contexto cultural de las NNA, en la medida de lo posible.[10]

Identificadas las perspectivas transversales, las juezas y jueces procurarán que NNA reciban información y asesoramiento de una manera adaptada a su edad y madurez, en un lenguaje que puedan comprender y que sea sensible a cuestiones culturales y de género[11], a lo largo de todo el proceso.

Preguntas Orientadoras

- ¿Se han identificado las variables de género que puedan influir en la participación y protección NNA durante el proceso?
- ¿Se han considerado y adaptado las diferencias culturales y lingüísticas de NNA para asegurar su plena comprensión y participación en el proceso?
- ¿Se ha designado un intérprete o se ha realizado alguna otra adaptación necesaria para garantizar que NNA puedan interactuar efectivamente en el proceso judicial?

CONSIDERACIONES RESPECTO DE NNA EN SITUACIONES ESPECIALES

Durante la fase inicial del proceso, resulta crucial que las juezas y jueces identifiquen cualquier aspecto especial que se relacione con NNA, adaptando el enfoque del procedimiento de acuerdo con sus necesidades y derechos específicos y reforzados.

a. NNA con discapacidades

Las juezas y jueces evaluarán el caso tan pronto como NNA entren en contacto con el sistema de justicia, ya sea como víctimas, testigos, demandantes o acusados, identificando cualquier discapacidad y analizando cómo dicha discapacidad podría afectar el comportamiento de NNA o su participación en el sistema de justicia.

A partir de esta evaluación, las juezas y jueces identificarán y proporcionarán, en la medida de lo posible, las adaptaciones individualizadas necesarias desde el inicio del proceso, las cuales deben ser modificadas o adaptadas según sea requerido.[12]

Las juezas y jueces se asegurarán NNA con discapacidades cuentan con asistencia legal en cualquier procedimiento, la que debe estar disponible en todas las etapas del proceso, desde la obtención de asesoramiento inicial hasta la apelación final y cualquier queja adicional.

Las juezas y jueces considerarán que los profesionales estén capacitados para comunicarse de manera que tomen en cuenta la edad, discapacidad física, intelectual o psicosocial de NNA.[13]

b. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 223. Principio de grupos etarios. Para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de edades:

1.- De 13 a 15 años, inclusive;
2.- De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Párrafo.- Los niños y niñas menores de trece (13) años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna.

Las juezas y jueces confirmarán la edad del(a) adolescente acusado(a) y, con base en esta verificación, determinarán si puede ser legalmente imputado(a) o procesado(a).

Las juezas y jueces se asegurarán que el(la) adolescente tenga la edad mínima de responsabilidad penal. Si no cumple con dicha edad, deberán desestimar los cargos.[14]

Si existen dudas respecto de la minoría de edad de una persona, se presumirá esta circunstancia hasta cuando se compruebe lo contrario.

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 224. Presunción de minoridad. Cuando una persona alegue ser menor de edad y no posea acta de nacimiento, deberán hacerse las pruebas especializadas que permitan establecer su edad con exactitud.

Párrafo.- En todo caso se presumirá menor de edad hasta prueba en contrario. El tribunal competente para decidir al respecto será siempre el de niños, niñas y adolescentes.

Las juezas y jueces verificarán que la asistencia jurídica proporcionada a los(as) adolescentes en conflicto con la ley penal sea prioritaria, teniendo en cuenta su interés superior. Esta asistencia debe ser accesible, adecuada a su edad, multidisciplinaria, eficaz y debe responder tanto a sus necesidades jurídicas como a sus necesidades sociales específicas.[15]

c. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia.

Antes del inicio de los procesos judiciales en los que se podría llegar a adoptar una medida de separación de NNA de su familia por razón de su interés superior, las juezas y jueces deberán identificar si se encuentra en una situación de vulnerabilidad especial.

Esto incluye, entre otros, a NNA indígenas, NNA en situación migratoria irregular (especialmente cuando se trate de menores de edad no acompañados o viajando separado de sus familias), NNA con discapacidad o NNA LGTBIQ+.

El proceso deberá adaptarse para tomar en cuenta estas circunstancias específicas y garantizar una protección adecuada.[16]

d. Niñas y mujeres adolescentes

En casos de violencia sexual, las juezas y jueces considerarán que la mayoría de las víctimas de este tipo de delitos son de género femenino y reconocerán, a través de un enfoque interseccional, que no existe una única forma de ser niña o mujer adolescente.

Las juezas y jueces tendrán presente que el género y la edad pueden entrecruzarse con otras situaciones de desigualdad (tales como la pobreza, la raza, la identidad de género, la nacionalidad o la situación migratoria) lo que implica que una niña o adolescente mujer que enfrenta múltiples formas de desigualdad puede estar más expuesta a ser víctima de violencia sexual.

Este análisis deberá guiar las decisiones de juezas y jueces desde antes del inicio del proceso, para garantizar una protección adecuada y contextualizada.[17]

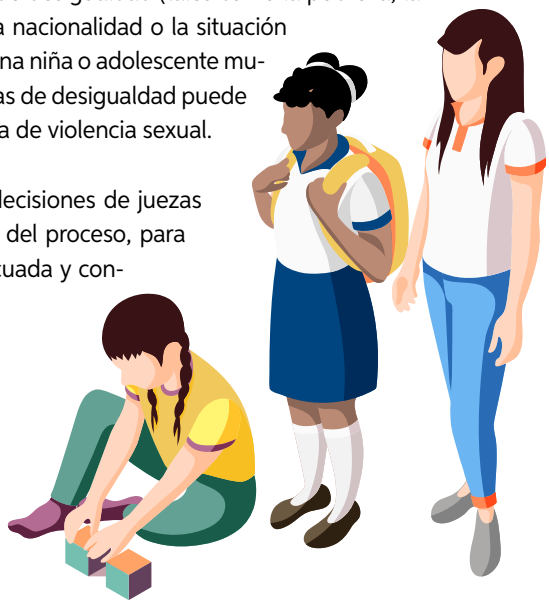

e. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+

Antes del inicio del proceso, las juezas y jueces adoptarán un enfoque que considere la realidad particular NNA en función de su identidad de género y orientación sexual. Asimismo, promoverán la detección y eliminación de todas las barreras y obstáculos que generen discriminación, teniendo en cuenta las situaciones de desventaja que impiden la igualdad.

Las juezas y jueces velarán porque, en toda controversia jurisdiccional en la que se identifique violencia, discriminación o vulnerabilidad por motivos de género, orientación sexual u otras razones, dicha situación sea reconocida y abordada, con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia efectivo e igualitario para NNA.[18]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha evaluado y adaptado el proceso judicial para atender las necesidades específicas de NNA, considerando su edad, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, o pertenencia a colectivos vulnerables como migrantes o indígenas, garantizando una participación inclusiva y sin discriminación?

- ¿Se ha confirmado la adecuación de la asistencia legal proporcionada a NNA, asegurando que esta sea multidisciplinaria, accesible, y ajustada a sus necesidades sociales, jurídicas y culturales, incluidas situaciones de violencia, discapacidad o conflicto con la ley penal?

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 1: Inicio del Proceso**	
Información y Preparación de NNA	
Se ha informado a NNA de manera comprensible sobre el proceso, incluyendo su rol, la duración, el lugar, y las personas involucradas.	☐
Existe una persona de apoyo para acompañar a NNA durante todo el proceso judicial.	☐
La citación judicial ha sido adaptada y presentada de manera accesible.	☐

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 1: Inicio del Proceso** (continuación)	
Uso de medios de comunicación adecuados para informar a NNA.	☐
Representación Jurídica Especializada	
NNA tienen acceso a un abogado.	☐
NNA cuentan con una representación jurídica especializada y adecuada.	☐
La abogada(o) de NNA ha sido seleccionada(o) considerando posibles conflictos de interés.	☐
NNA comprenden el rol de su abogada(o) y confían en su representación.	☐
Identificación de Perspectivas Transversales	
Se han identificado variables de género.	☐
Se han considerado las diferencias culturales y lingüísticas.	☐
Se ha designado un intérprete y/o se han ejecutado otras adaptaciones necesarias.	☐
Consideraciones Respecto de NNA en Situaciones Especiales	
Tratándose de NNA con discapacidad, se han realizado las adaptaciones necesarias en el proceso.	☐
NNA migrantes, solicitantes de refugio o protección internacional, víctimas o testigos de violencia o abuso, o se encuentra en conflicto con la ley penal, cuentan con garantías reforzadas	☐
El procedimiento se ha adaptado para responder a las necesidades específicas de la NNA LGBTBIQ+.	☐

1 Stalford, H. et al., 'Achieving Child Friendly Justice through Child Friendly Methods: Let's Start with the Right to Information', 2017, p. 210.

2 Iniciativa Spotlight y UNICEF, 'Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual', 2013, p. 54.

3 Díaz Cordero, A., 'Humanizando el proceso. La eficiencia en la escucha y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oído', en The Chronicle. International Association of Youth and Family Judges and Magistrates, 2019, p. 14.

4 Defensoría de la Niñez de Chile, 'Informe Anual. Capítulo 4. Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes', 2019, p. 367.
5 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, p. 27 y; Naciones Unidas, 'Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia', 2014, párr. 11 y 12.
6 Liefaard, T., 'Child-friendly justice: protection and participation of children in the justice system', Temple Law Review, 88, 2016, p. 924.
7 Consejo de Europa, op. cit. (nota 5), p. 27.
8 Grau Rengifo, M., et al, 'Criterios de pertinencia intercultural en la defensa de los derechos y garantías de los NNA y sus familias, en contextos de movilidad internacional', en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021, p. 269.
9 UNICEF, 'Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo', 2022, p. 29.
10 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas', 2014, p. 43.
11 Consejo de Europa, op. cit. (nota 5), p. 21.
12 UNICEF, 'Breaking down barriers. Equitable access to justice for children with disabilities', 2020, p. 29-30.
13 *Ibidem*, p. 28.
14 Pacific Judicial Strengthening Initiative, 'When children/juveniles come to court. Checklist 2', 2020, p. 8.
15 United Nations Office on Drugs and Crime, 'United Nations Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems', 2013, párr. 35.
16 UNICEF, Consejo de Europa, op. cit. (nota 5), p. 20.
17 UNICEF, 'Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual', 2023, p. 31.
18 Poder Judicial de República Dominicana, 'Protocolo de Actuación para Jueces y Juezas en Casos que Involucren Grupos Vulnerabilizados', pp. 15 y 16.

ETAPA 2: SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

La etapa de sustanciación del proceso es esencial para garantizar la participación plena y efectiva de NNA en los procedimientos judiciales. En esta fase, las juezas y jueces deben asegurar que toda interacción con NNA sea clara, respetuosa, adaptada a su edad, nivel de madurez y circunstancias personales, de manera que comprenda efectivamente el proceso y su papel en él.

Además, juezas y jueces deben poner especial atención a los ajustes y adaptaciones tanto del procedimiento como del entorno, lo que implica, en especial, adoptar una actitud sensible y empática hacia NNA.

A medida que se reciben y evalúan las pruebas, es crucial que el procedimiento avance con debida celeridad, sin comprometer con ello, el respeto por todas las garantías procesales y sustantivas de NNA.

INFORMACIÓN ADAPTADA A NNA

El respeto del derecho de NNA a ser informados es fundamental para garantizar su participación efectiva y su bienestar durante la sustanciación de todo proceso judicial.

Si NNA reciben la información en dosis pequeñas y fácilmente asimilables -en cada fase del procedimiento- ello puede contribuir a aliviar la ansiedad que les causa el hecho de enfrentarse, posiblemente por primera vez, a un sistema judicial que pueden percibir como intimidante.

Si están bien informados, NNA confían más en sí mismas y en el sistema judicial, se sienten más seguras y hablan con mayor libertad, lo cual significa que pueden participar en los procedimientos de forma más plena y que sus declaraciones se tengan más en cuenta.[1]

Las juezas y jueces deben asegurar, directamente o por medio de intermediario idóneo, que NNA reciban información sobre los procesos en los que participen, las opciones de que disponen en esos procedimientos y las posibles consecuencias de dichas opciones, de un modo adaptado a su edad, madurez y circunstancias, transmitida en un lenguaje que comprendan y de una forma que tenga en cuenta su género y su cultura.[2]

NNA también deben estar informados sobre las condiciones en que se les pedirá que expresen sus opiniones [3],y sobre cómo será utilizada -de manera efectiva- su opinión por parte de la jueza o el juez. Importantemente, se debe explicar a NNA que su derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta: a) no constituye una obligación (tienen el derecho a no prestar declaración o a no dar su opinión durante elproceso) y, b) su opinión no determinará, necesariamente, la decisión adoptada por el tribunal. En otras palabras, que la opinión de NNA se tomará en cuenta seriamente, pero la resolución final se adoptará considerando ese y otros derechos involucrados.[4]

Las juezas y jueces considerarán que la edad y la madurez de NNA influye en su capacidad para entender, procesar y sopesar la información recibida sobre los procedimientos.

Para ello deberán adaptar la información entregada, en función de la edad de NNA, su madurez, su historia personal y su estado psicológico o mental, entre otros.[5] El hecho de facilitar la información a los progenitores o adultos responsables constituirá una alternativa a la comunicación de dicha información a NNA.[6]

Las juezas y jueces promoverán, en la medida de lo posible, que NNA conozcan la disposición del tribunal o de cualquier otra instalación y las funciones e identidades de los agentes oficiales implicados.[7]

La información sobre el sistema procesal incluye la necesidad de disponer de información detallada sobre cómo se celebrará el procedimiento, cuál será la función y posición de NNA, cómo se desarrollará el interrogatorio, entrevista o declaración, cuál es el horario previsto para ello, la importancia y el impacto de cualquier testimonio dado, las consecuencias de un determinado acto, etc.[8]

Preguntas Orientadoras

- ¿NNA han recibido información sobre el proceso judicial de manera adaptada a su edad, madurez y circunstancias?
- ¿Se ha explicado a NNA las opciones disponibles en el procedimiento y las posibles consecuencias de cada opción?
- ¿Se ha asegurado que NNA entienden que su derecho a ser oídos no es una obligación -sino una garantía- y que su opinión no determina necesariamente la decisión final?
- ¿Se ha proporcionado a NNA información sobre la disposición del tribunal y las funciones de los agentes oficiales involucrados?

PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 18. Derecho a la intimidad. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación e imagen propia, a la vida privada e intimidad personal y de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales del Estado, personas físicas o morales.

Art. 26. Derecho a la protección de la imagen. Se prohíbe disponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen y datos de los niños, niñas y adolescentes en forma que puedan afectar su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, su honor y su reputación, o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar o que puedan estigmatizar su conducta o comportamiento.

Las juezas y jueces resguardarán, en la mayor medida posible, la privacidad de toda participación infantil y adolescente. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: a) el resguardo de la identidad de NNA y, b) la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.[9]

Las juezas y jueces, de oficio o a petición de NNA, sus progenitores o adultos responsables, su abogada(o), la persona de apoyo o cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, dictarán medidas para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de NNA, y evitar todo sufrimiento innecesario o injustificado que pueda derivarse de cualquier actuación procesal (victimización secundaria).[10]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se han tomado las medidas necesarias para proteger la identidad y privacidad de NNA?
- ¿Las audiencias y entrevistas se llevan a cabo en un entorno que respete la confidencialidad de NNA?

- ¿Se ha garantizado que la información sensible de NNA no sea divulgada sin el debido consentimiento?
- ¿Se ha evitado generar a NNA alguna incomodidad o sufrimiento innecesario, en el marco de las diligencias llevadas adelante por el tribunal?

Ejemplo de buenas prácticas

En Chile, el 'Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables' del Poder Judicial estableció criterios relativos a la adopción de medidas para proteger la intimidad y el bienestar de NNA en el siguiente sentido:

- Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar a la NNA.
- Prohibir a los intervinientes que revelen la identidad de la NNA o se divulguen cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación.
- Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique a la NNA, hasta que el tribunal lo considere oportuno.
- Asignar un seudónimo o un número a la NNA, para evitar su identificación pública.
- Celebrar audiencias a puerta cerrada.
- Programar las audiencias a horas del día apropiadas para la edad y madurez de NNA.[11]

PREVENCIÓN DE RETRASOS INDEBIDOS

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Principio VI. Principio de Prioridad Absoluta.

El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;
b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;
d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

Las juezas y jueces deben procurar reducir el período de tiempo entre las audiencias y la decisión final en los casos que involucren a NNA.

NNA no perciben ni experimentan el tiempo de la misma manera que las personas adultas, por lo que las demoras en la toma de decisiones pueden tener efectos especialmente negativos en el desarrollo de los primeros. Por esta razón, es fundamental dar prioridad a los procedimientos que los afectan y concluirlos en el menor tiempo posible.[12]

En todos los procedimientos que impliquen a NNA, juezas y jueces deben aplicar el principio de urgencia o debida celeridad para facilitar una respuesta rápida y proteger el ISN, sin descuidar al respeto por las garantías procesales y sustantivas aplicables al caso.[13]

En otras palabras, los asuntos en los que participen NNA deben tratarse en el menor plazo posible, considerándose la posibilidad de establecer un sistema de prioridades en la gestión de las causas judiciales conocidas por el tribunal.[14]

Asimismo, debieran evitar largos tiempos de espera en el tribunal y asegurar el respeto de los plazos, fechas y horarios establecidos.

Lo anterior importa una organización del tribunal que asegure una correcta gestión de las causas judiciales en las que haya NNA involucradas, garantizando así un proceso más expedito para NNA.[15]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha aplicado el principio de urgencia o debida celeridad para garantizar una respuesta rápida en el caso?
- ¿Se han tomado medidas para reducir el tiempo entre las audiencias y la decisión final en el caso?
- ¿Se han implementado medidas para evitar fechas de juicio inciertas, aplazamientos de audiencias y largos tiempos de espera en el caso?
- ¿Se ha considerado la adopción de decisiones provisionales que sean inmediatamente ejecutables para proteger el interés superior de NNA en el caso?

Ejemplo de buenas prácticas

- En Finlandia, en la zona de Espoo, los juzgados penales han desarrollado una práctica llamada '*Jouko-days*', durante la cual se priorizan los casos de NNA y estos pasan automáticamente a la siguiente etapa en la lista de espera. Esto da como resultado procedimientos más breves y menos estrés para NNA involucrados.[16]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Furlan y familia vs. Argentina. (Sentencia de 31 de agosto de 2012).

En 1988, la estructura metálica de una de las instalaciones en un predio militar argentino cayó sobre Sebastián Furlan, de 14 años, provocándole un traumatismo craneal grave que resultó en discapacidad. Su familia, de escasos recursos, inició una demanda contra el Estado para reclamar una indemnización por el accidente, pero el proceso judicial se prolongó durante más de 12 años. Durante este tiempo, Sebastián no recibió la compensación adecuada ni oportuna para cubrir los tratamientos médicos necesarios para su rehabilitación, lo que agravó su situación de vulnerabilidad.

La Corte IDH consideró que Sebastián se encontraba en una situación agravada de vulnerabilidad debido a su condición de menor de edad, su discapacidad y la situación económica precaria de su familia. La Corte subrayó que el Estado tenía el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para atender esa vulnerabilidad, lo que incluía asegurar la celeridad en el proceso judicial. La demora de más de 12 años en resolver el caso afectó gravemente las oportunidades de rehabilitación del niño.

En consecuencia, la Corte concluyó que Argentina violó el derecho de Sebastián Furlan a un juicio en un plazo razonable, a la integridad personal y a la protección judicial, al no haber garantizado medidas efectivas para atender su situación de vulnerabilidad.

AJUSTES Y ACOMODACIONES DEL ESPACIO FÍSICO

Las juezas y jueces, dentro de lo posible, considerarán que un entorno adecuado para NNA consta de tres tipos de espacios:

a) *el espacio de tránsito*, donde es fundamental que NNA no vean ni escuchen elementos que les generen temor;
b) *el espacio de espera*, que debe ser privado, cómodo, limpio y tranquilo, permitiendo que NNA se mantengan en calma y acompañados por una persona de confianza; y finalmente,
c) *el espacio de la diligencia*, que debe ser lo menos intimidante posible, garantizando privacidad y transparencia, evitando formalismos y disponiendo de materiales que faciliten la narrativa infantil y adolescente.[17]

Preguntas Orientadoras

- ¿El espacio de acceso y tránsito evita que NNA vean o escuchen elementos que puedan generarles temor?
- ¿El espacio de espera destinado a NNA está adaptado y permite que las NNA estén acompañadas por una persona de confianza?
- ¿El espacio de la diligencia ha sido acondicionado para ser lo menos intimidante posible, garantizando la privacidad de NNA?

Ejemplo de buenas prácticas

En México, el 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes' de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció criterios relativos a los espacios de espera y juzgados idóneos, en el siguiente sentido:

- Tomar las medidas que corresponda en aras de eliminar aquellos elementos que visual o auditivamente puedan impactar a NNA que acuden al juzgado para una diligencia.
- Los espacios de espera utilizados por NNA víctimas y testigos estarán separados de las salas de espera para los adultos testigos.
- Los espacios de espera que utilicen NNA no deben ser accesibles a los imputado o acusados de haber cometido un delito penal, ni estarán a la vista de éstos.
- Las juezas y jueces podrán, si procede, dictar que la NNA espere en un lugar alejado del tribunal e invitar a la NNA a que comparezca cuando sea necesario.
- Las juezas o jueces darán prioridad a la toma de declaración de la NNA, con el fin de reducir al mínimo el tiempo de espera durante su comparecencia ante el tribunal.[18]

EJERCICIO DEL DERECHO A SER OÍDO: PARTICIPACIÓN ACTIVA

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 16. Derecho a opinar y ser escuchado. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión, ser escuchados y tomados en cuenta, de acuerdo a su etapa progresiva de desarrollo.

Párrafo I.- Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes: estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Párrafo II.- Se garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que esté vinculada a la garantía de sus derechos e intereses.

Art. 91. Opinión del niño, niña y adolescente. En todos los procedimientos que puedan afectar la guarda de niños, niñas y adolescentes deberá ser oída su opinión, de acuerdo a su madurez.

La participación es uno de los principios rectores de la CDN.[19]

NNA tienen derecho a expresar sus opiniones y juicios sobre cualquier cuestión o asunto que les afecte y deberían poder hacerlo independientemente de su edad, en un entorno seguro y de respeto hacia su persona.[20]

Las juezas y jueces se asegurarán de reconocer y garantizar a NNA el derecho a ser escuchadas en todo procedimiento judicial, directamente o por medio de un representante.[21]

Las juezas y jueces deben asegurar que, al tomar o recibir la declaración de NNA, se tenga debidamente en cuenta su autonomía progresiva. Esto es, la toma de declaración deberá adaptarse a su grado de desarrollo físico e intelectual, de acuerdo con su edad y madurez.[22]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. (Sentencia de 9 de marzo de 2018).

En 1997, los hermanos Ramírez, de 7 y 1 año y medio, fueron separados de su madre tras una denuncia anónima de abandono y fueron internados en la casa hogar Asociación Los Niños de Guatemala. A pesar de que la madre intentó ver a sus hijos, se le negó el acceso.

El juzgado declaró a los niños en abandono y los incluyó en programas de adopción. Ambos hermanos fueron adoptados por familias estadounidenses en 1998, pese a los recursos presentados por sus padres. No hubo evidencia de que los niños fueran escuchados o se considerara su opinión durante el proceso de adopción. El hermano mayor declaró que nunca le preguntaron su opinión ni le informaron sobre la adopción.

La Corte IDH observó que existe una conexión directa entre el derecho a ser oído y el interés superior del niño, no siendo posible aplicar correctamente este principio sin respetar el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, con la debida consideración según su edad y madurez.

En consecuencia, la Corte concluyó que la separación de la familia Ramírez se llevó a cabo tras una investigación insuficiente, en un procedimiento que violó la legislación interna, el derecho a ser oído y sin una motivación adecuada que demostrara que la separación era necesaria para el interés superior de los niños. Por lo tanto, el proceso de declaración de abandono fue una injerencia arbitraria en la vida familiar y una violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección de la familia.

a. Acomodación de espacios de escucha

El entorno físico en el que NNA entran en contacto con el sistema de justicia debe contribuir a que se sientan cómodos y seguros. El objetivo es evitar una posible retraumatización y permitir que NNA participen eficazmente, aportando pruebas y expresando sus opiniones libremente.

Dentro de lo posible, las juezas y jueces verificarán que el espacio físico donde se desarrolla la entrevista judicial a NNA sea un ambiente adecuado, no solo en términos del lugar físico donde se desarrolla, sino que también respecto del diseño, distribución, equipamiento técnico e infraestructura.[23]

Las juezas y jueces procurarán que la actuación se realice preferiblemente a puerta cerrada cuando así proceda, debiendo estar presentes únicamente aquellas personas directamente implicadas en el caso, siempre que no supongan un obstáculo para el testimonio que presten NNA.[24] Las entrevistas y la toma de declaraciones de NNA deberían, en la medida de lo posible, realizarlas profesionales cualificados.[25]

Preguntas Orientadoras

- ¿El espacio físico donde se desarrolla la entrevista judicial garantiza que sea un ambiente adecuado, en términos de diseño, distribución y equipamiento?
- ¿Las entrevistas y la toma de declaraciones han sido realizadas por profesionales cualificados?
- ¿El espacio de escucha promueve la minimización del estrés y evita la victimización secundaria de NNA?

Ejemplo de buenas prácticas

En México, el 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes' de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció criterios relativos a los espacios de espera y juzgados idóneos, en el siguiente sentido:

- En la sala de audiencias se dispone lo necesario para NNA, como agua, asientos adecuados, asistencia para NNA con discapacidad, entre otros aspectos.
- La disposición de la sala permite que NNA puedan sentarse cerca de sus padres o tutor, persona de apoyo o abogado durante todo el procedimiento.[26]

b. Lenguaje y comunicación accesible

El lenguaje claro (lenguaje sencillo, lenguaje simple) es un estilo de comunicación que prioriza la entrega de información relevante para las personas de forma simple y transparente.

Busca facilitar que la información dada en el proceso sea accesible a todas las personas, usando palabras sencillas que faciliten su comprensión y utilizando una estructura coherente con sus necesidades.[27]

Por ello, resulta indispensable que las juezas y jueces procuren adaptar su lenguaje a las características específicas de NNA, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, el contexto cultural en el que se encuentran, la capacidad mental o las condiciones socioculturales, entre otras.[28]

Las juezas y jueces procurarán formular preguntas claras y con una estructura sencilla.

Se recomienda el uso de palabras simples y cotidianas, ya que es más probable que se entiendan mejor por parte de NNA. Asimismo, se debe optar siempre por utilizar términos concretos y expresarse de manera directa, ya que algunas palabras pueden tener más de un significado, lo que puede generar confusión en NNA.[29]

Las resoluciones judiciales relativas a NNA deben ser debidamente razonadas y explicadas a éstos en un lenguaje que ellos puedan entender, en particular aquellas decisiones en las que se han desoído las opiniones y juicios de NNA.[30]

Las juezas y jueces deberán incorporar la perspectiva de género en su lenguaje, utilizando términos inclusivos que reconozcan y respeten a ambos sexos, promoviendo así la igualdad y la equidad.

Por ejemplo, en lugar de utilizar la expresión 'derechos del niño', se sugiere emplear términos como 'derechos de la infancia' o 'derechos de la niñez'. Asimismo, en lugar de referirse únicamente a 'niño', es preferible hablar de 'las niñas y los niños', 'la infancia' o 'la niñez'.[31]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha utilizado un lenguaje claro y sencillo al hablar con NNA?
- ¿Se ha adaptado el lenguaje a la edad, madurez y condiciones socioculturales de NNA?
- ¿Las resoluciones judiciales han sido explicadas a NNA en un lenguaje que pueda entender?
- ¿Se ha incorporado la perspectiva de género en el lenguaje utilizado, empleando términos inclusivos?
- ¿Se han evitado términos legales complejos que puedan confundir o intimidar a NNA?

Ejemplo de buenas prácticas

El estudio sobre Justicia Adaptada a NNA de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), que analiza las perspectivas y experiencias de NNA que participan en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes, presenta las siguientes apreciaciones respecto de la actitud y forma de interrogar de los profesionales que llevan a cabo las audiencias:

- Simplificar el lenguaje jurídico: Evitar la complejidad y la jerga jurídica en la medida de lo posible, utilizando terminología adaptada a la edad, madurez y nivel de comprensión de las NNA.
- Disponibilidad y apoyo de juezas y jueces: Estar disponibles para explicar, aclarar y responder las preguntas que las NNA puedan tener, especialmente en relación con la terminología jurídica.[32]

c. Estrategias y herramientas para oír

Al momento de entrar a la sala, las juezas y jueces se presentarán de manera respetuosa y amable a NNA, explicarán su rol y el propósito de la conversación con un lenguaje claro y comprensible, y crearán un ambiente de confianza donde NNA se sientan seguros para expresarse.

Las juezas y jueces mostrarán empatía y prestarán atención a NNA, preguntándoles, por ejemplo, cuáles son sus deseos, y les invitarán a participar sin presiones, asegurando que su opinión es importante. En la conversación, las juezas y jueces mantendrán el contacto visual.[33] [34]

Las juezas y jueces asegurarán que NNA se sientan cómodos cuando hable con ellas(os). Esto puede requerir que se omitan ciertas formalidades, tales como llevar toga o escuchar a NNA en la propia sala del tribunal, prefiriendo, en cambio, un lugar adaptado a tales efectos.

A modo de ejemplo, puede ser útil escuchar NNA en el despacho de la jueza o juez.[35]

El proceso de escucha puede adoptar forma de conversación en lugar de examen unilateral. Es preferible que NNA no sean escuchadas(os) en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad.[36]

Las audiencias en las que participen NNA deberían adaptarse al ritmo y a la capacidad de atención ellas: deberían planificarse descansos periódicos y las audiencias no deberían ser demasiado largas. Si NNA están muy nerviosos durante la audiencia, las juezas y jueces considerarán conceder un período de descanso para que puedan visitar a sus progenitores u otra persona que les acompañe, fuera de la sala de audiencias o del despacho de la jueza o el juez.[37]

Las juezas y jueces considerarán que, independientemente de la metodología o modelo de intervención utilizada con NNA, ésta deberá contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión éstas.[38]

Los medios utilizados para escuchar a NNA deben estar adaptados a su nivel de comprensión y a su capacidad para comunicarse y tener en cuenta las circunstancias particulares del caso. Las juezas y jueces deben consultar a NNA la forma en la que desean ser escuchados, y sus opiniones y juicios se tendrán debidamente

en cuenta de conformidad con su edad y nivel de madurez, considerando que el derecho a ser escuchado es un derecho de NNA, no un deber.[39]

Con el fin de facilitar la participación de NNA en su plena capacidad cognitiva y preservar su estabilidad emocional, las interrupciones y distracciones durante las audiencias deberían ser mínimas.[40]

Cuando se requiera más de una entrevista, estas deberían realizarlas preferiblemente la misma persona con el fin de garantizar la coherencia del enfoque en el ISN.[41]

Al finalizar la conversación con NNA, las juezas y jueces procurarán resumir lo expuesto para asegurarse de que éstos se hayan sentido comprendidos, ofreciendo la oportunidad de hacer preguntas o expresar algo más que no se les haya preguntado previamente.

Con el fin de destensar el ambiente, se puede concluir la entrevista con preguntas de contenido más ligero, intrascendente o temas "neutros" como aficiones o deportes, y en un tono positivo, destacando y agradeciendo su colaboración.[42]

Preguntas Orientadoras

- ¿La jueza o juez se ha presentado adecuadamente frente a NNA?
- ¿Se ha asegurado que la conversación sea empática, manteniendo el contacto visual y adaptando la comunicación a su nivel de comprensión?
- ¿Se han incluido descansos y omitido formalidades innecesarias?
- ¿Se han utilizado materiales de apoyo y medios adecuados para facilitar la expresión y comprensión de NNA durante la audiencia?

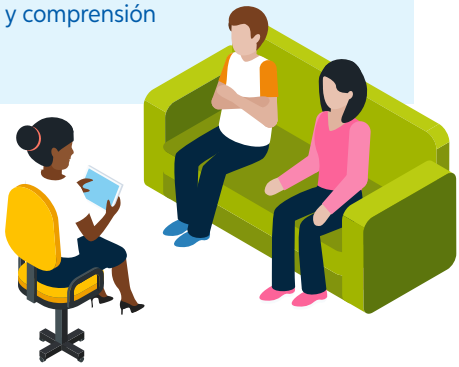

Ejemplos de buenas prácticas

- Los kits de herramientas de The Advocate's Gateway brindan orientación en casos judiciales que involucren testigos o acusados con dificultades de comunicación.
- El Kit 6, enfocado en la planificación del interrogatorio a NNA, recomienda el uso de una línea de tiempo visual u otro recurso similar cuando se anticipe que la niña o niño pueda tener problemas para responder preguntas relacionadas con horas, fechas, eventos o lugares distintos.[43]
- En las 'Directrices para tribunales adaptados a las NNA en los juzgados de situación personal del Líbano', Terre des Hommes establece consideraciones para la organización y realización de audiencias con niñas y niños en procedimientos judiciales relacionados con disputas familiares.
- Entre estas, se incluye la recomendación de proporcionarles papel y lápices para que puedan dibujar o escribir aquello que les resulte difícil expresar verbalmente, si así lo prefieren.[44]

d. Prevención de la victimización secundaria

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 12. Derecho a la integridad personal. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende el respeto a la dignidad, la inviolabilidad de la integridad física, síquica, moral y sexual, incluyendo la preservación de su imagen, identidad, autonomía de valores, ideas, creencias, espacio y objetos personales.

Párrafo.- Es responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad protegerlos, contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal.

Deberá procurarse que NNA no sean interrogados en más ocasiones que las estrictamente necesarias, atendiendo a su interés superior, para evitar la revictimización o un impacto traumático.

Las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, que les brinde privacidad y confianza.[45]

El derecho a ser oído no puede volverse contra NNA, quienes tienen derecho a negarse a declarar. Se debe garantizar el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia.[46]

Las juezas y jueces minimizarán toda injerencia en la vida privada de NNA y evitarán intervenciones innecesarias. Evitarán, en la medida de lo posible, todo contacto de NNA con la presunta persona agresora en aquellas situaciones que requieran su alejamiento para asegurar la protección, con su defensa u otras personas no vinculadas al proceso de justicia.[47]

Las juezas y jueces propiciarán el acompañamiento emocional de NNA en las instancias judiciales por persona adulta protectora de referencia.

Las pericias a NNA deben limitarse al mínimo necesario. Deben contar con su consentimiento, adaptarse a su preferencia (si la tuviera) en cuanto al sexo de la persona que pericia.[48]

Las juezas y jueces protegerán a NNA contra imágenes o información que puedan perjudicar su bienestar. A la hora de decidir sobre la divulgación de imágenes o informaciones potencialmente perjudiciales, deberán pedir consejo a otros profesionales, tales como psicólogos y trabajadores sociales.[49]

Finalmente, las juezas y jueces deben considerar las posibles consecuencias negativas de una práctica desconsiderada del derecho a ser oído, especialmente en casos en que las niñas y niños sean muy pequeños o en que en que hayan sido víctimas o testigos de delitos, abusos sexuales, violencia u otras formas de maltrato.

Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que se ejerza el derecho a ser escuchado asegurando la plena protección de NNA.[50]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha limitado el número de interrogatorios a lo estrictamente necesario?
- ¿Se ha garantizado que NNA no tengan contacto con la presunta persona agresora?
- ¿Se ha fomentado el uso de declaraciones audiovisuales, utilizando dispositivos como la Cámara de Gesell o CCTV?
- ¿Se ha proporcionado un acompañamiento emocional adecuado a NNA durante las instancias judiciales?

CONSIDERACIONES RESPECTO DE NNA EN SITUACIONES ESPECIALES

Durante la sustanciación del proceso, las juezas o jueces deben seguir considerando las particularidades de NNA en situaciones especiales, adaptando los procedimientos para garantizar su participación efectiva y protegiendo sus derechos.[51]

a. NNA con discapacidades intelectuales y del desarrollo

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Principio IV de Igualdad y No discriminación. Las disposiciones de este Código se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

NNA con discapacidades intelectuales y del desarrollo (DID) y las niñas y niños de muy corta edad que no pueden expresarse verbalmente, también pueden formar opiniones, incluyendo sentimientos, ideas y preocupaciones, las cuales pueden expresar a través de comunicación no verbal.[52]

La precisión, coherencia e integridad del testimonio de NNA con necesidades de comunicación se pueden mejorar significativamente si se adoptan las estrategias de comunicación preferidas de éstos, incluido el uso de ayudas de comunicación.[53]

Las juezas y jueces deberán considerar que NNA con DID tienen el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten.

Asimismo, deberán tomar debidamente en cuenta sus opiniones, teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con las demás NNA. Además, se asegurarán de que reciban la asistencia adecuada, conforme a su discapacidad y edad, para que puedan ejercer plenamente este derecho.[54]

Las juezas y jueces se comunicarán de manera adecuada con las NNA con DID, hablando despacio y con claridad, usando un lenguaje simple y cotidiano, evitando términos técnicos o conceptos abstractos. Darán suficiente tiempo para que procesen las preguntas, y utilizarán, en la medida de lo posible, ayudas visuales cuando sea necesario.[55]

En casos donde NNA con DID se sientan agitados o ansiosos durante el proceso, las juezas y jueces deberán permitir ajustes que sean amigables y sensibles a sus necesidades específicas.

Estos ajustes pueden incluir tiempos de descanso más frecuentes, la realización de entrevistas en entornos familiares y cómodos, o permitir que una persona de confianza los acompañe durante todo el proceso judicial.

Las juezas y jueces garantizarán que NNA no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando, tras un examen judicial y conforme a la ley y los procedimientos aplicables, se determine que dicha separación es necesaria en el ISN.

En ningún caso la separación deberá realizarse debido a la discapacidad de la NNA, de los padres o de uno de ellos. Además, juezas y jueces procurarán que, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de una o un NNA con discapacidad,

se ofrezca atención alternativa dentro de la familia extensa o, si no es posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.[57]

Ejemplos de buenas prácticas

- En Reino Unido, un intermediario proporcionó a un niño autista testigo fotografías de los abogados y del juez antes de que el niño se reuniera con ellos.

- Luego, en lugar de que tanto el juez como los abogados se reunieran con el niño al mismo tiempo, el juez aceptó que se reuniera con ellos uno a la vez para evitar que se sintiera abrumado. Luego, los abogados lo interrogaron por separado dentro de la sala de conexión en vivo mientras los demás abogados observaban desde la sala del tribunal.[58]

- Habilitar una sala de audiencias en un primer piso para permitir el acceso de una persona con discapacidad físico-motora.[59]

- Facilitar ajustes para mejorar la comunicación de NNA sordos: Dado que la lengua de señas es visual, es esencial que NNA tengan una línea de visión despejada y sin obstáculos hacia el intérprete, quien debe estar ubicado al menos a un metro de distancia, de frente (no al lado). En el caso de NNA con pérdida auditiva parcial que aún dependen de la audición residual o tienen audición en un oído, podrían requerirse ajustes en la sala del tribunal para mejorar su capacidad de escuchar.[60]

b. NNA víctimas o testigos de delito

Código Procesal Penal

Artículo 202. Testimonios Especiales. El testimonio de personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad, puede recibirse en privado y con la asistencia de familiares o personas especializadas.

Cuando se trate de personas que no puedan expresarse fácilmente en español o que adolezcan de algún impedimento manifiesto se pueden disponer las medidas necesarias para que el interrogado sea asistido por un intérprete o traductor o se exprese por escrito o de la forma que facilite la realización de la diligencia.

Artículo 327. Declaraciones de Menores. Siempre que el interrogatorio pueda perjudicar la serenidad del menor de edad, a petición de parte o de oficio, el tribunal puede disponer una o más de las siguientes medidas:

1. Escuchar su declaración sobre la base de las preguntas presentadas por las partes;
2. La celebración a puertas cerradas de la audiencia;
3. Que el menor declare fuera de la sala de audiencia, y que se dispongan los medios técnicos que permitan a las partes y al público presenciar el interrogatorio desde la sala.

Esta decisión puede ser revocada durante el transcurso de la declaración.

El presidente puede auxiliarse de un pariente del menor, de un experto en sicología o de otra ciencia de la conducta.

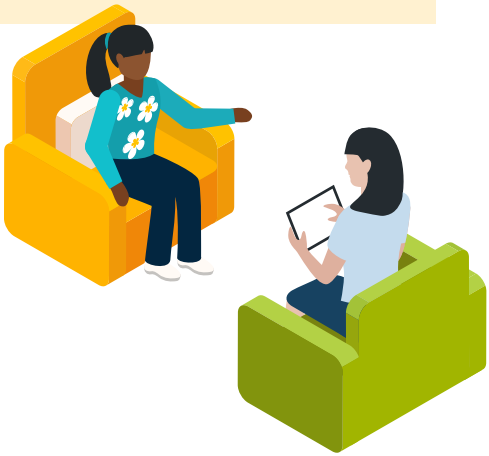

Resolución No. 3687-2007 de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario

El proceso a seguir para la obtención de Declaraciones Informativas mediante Cámaras Gesell es el siguiente:

1.- La fecha de la entrevista debe ser notificada al padre, madre o responsable de la persona menor de edad que prestará la declaración dentro de los plazos previstos por el proceso penal, información que debe estar consignada en la solicitud de interrogatorio.
2.- El ingreso de la persona menor de edad al lugar donde se realice la entrevista se hará por una puerta de acceso diferente a la entrada de las demás partes del proceso, o las partes involucradas ingresarán al área de observación con antelación a la llegada de la persona menor de edad, a fin de evitar cualquier contacto entre ellos que pueda perjudicar la estabilidad emocional de la persona menor de edad.
3.- El profesional de la psicología puede recomendar, si lo entiende necesario, la presencia de un familiar o acompañante de confianza de la persona menor de edad víctima o testigo durante la entrevista, en la medida que ésta lo acepte.
4.- El interrogatorio debe ser grabado en formato audiovisual y editado con distorsión de la cara y de cualquier otra seña particular de la persona menor de edad, a fin de impedir su identificación y será consignado en acta levantada al efecto, que debe ser firmada y certificada por la secretaria del tribunal, previa comprobación de su autenticidad por el técnico actuante.

Dicha grabación forma parte esencial del caso y debe tener una etiqueta conteniendo advertencia sobre su uso restringido, a fin de garantizar que sirva para todas las fases e instancias procesales, debiendo observarse el principio de confidencialidad sobre la identidad de la persona menor de edad, sin perjuicio del derecho de las partes a examinar el contenido del acta y la grabación.

Durante toda la sustanciación del proceso, las juezas y jueces deben priorizar la prevención de la victimización secundaria, que corresponde al daño causado no por el delito en sí, sino por la respuesta inadecuada de las instituciones y las personas involucradas en el proceso.[61]

Al inicio del procedimiento, en el primer contacto con NNA, se les debe informar sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa.[62]

Las juezas y jueces evitarán el contacto, confrontación o interacción directa entre NNA víctimas o testigos y los presuntos infractores, salvo que NNA lo soliciten[63], ofreciéndoles la oportunidad de testificar sin la presencia del presunto infractor [64] o permitirles no testificar[65].

Las juezas y jueces contemplarán la posibilidad de tomar las declaraciones en instalaciones especialmente diseñadas para NNA y en un entorno adaptado[66], fomentando el uso de declaraciones audiovisuales, siempre garantizando el derecho de las demás partes a impugnar el contenido de dichas declaraciones.[67]

Se aconseja el uso de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o circuitos cerrados de televisión (CCTV), que habilitan a las autoridades y a las partes a seguir el desarrollo de la declaración de NNA desde el exterior, a fin de minimizar cualquier efecto revictimizante.[68]

Sin embargo, en casos específicos, como aquellos relacionados con la explotación sexual, la grabación en video de las entrevistas puede resultar traumática para las víctimas.

Por ello, las juezas y jueces evaluarán el posible daño o victimización secundaria que estas grabaciones podrían causar, considerando alternativas como la grabación de audio, con el fin de evitar la revictimización y reducir el trauma para la víctima.[69]

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad
Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana

Artículo 6. Modalidades de entrevistas.

Párrafo II. Excepcionalmente podrán celebrarse entrevistas en modalidad virtual completa siempre con la presencia en el mismo espacio físico del psicólogo(a) forense para el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en hogares de paso a cargo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONANI) o de hogares de acogida a cargo de ONG validados por CONANI, cuya capacidad cognitiva y grupo etario lo permita.

Ningún NNA víctima o testigo de algún delito será obligado a prestar juramento si, a juicio de la jueza o juez, no es capaz de comprender las consecuencias de hacerlo. En tales casos, se le puede ofrecer la opción de prometer que dirá la verdad. Ya sea que NNA presten juramento o hagan una promesa, el tribunal escuchará su testimonio, en cualquier caso.[70]

Las juezas y jueces supervisarán de cerca el interrogatorio, especialmente el contrainterrogatorio, de NNA víctimas y testigos de delito, para protegerlos de cualquier forma de acoso o intimidación, asegurándose de que el lenguaje utilizado sea adecuado y respetuoso de su edad y situación.[71]

Se evitarán aquellas técnicas normalmente empleadas durante un interrogatorio que son diseñadas para poner en prueba o confundir al testigo.[72]

Las juezas y jueces garantizarán que las entrevistas de declaración en prueba anticipada o los juicios sean ágiles, asegurando que los actos en los que NNA deban participar se celebren sin retrasos.

Darán prioridad a oír la declaración de NNA víctimas y testigos de delito, con el objetivo de minimizar su tiempo de espera durante la comparecencia ante el tribunal[73] y evitarán demoras innecesarias tanto en la resolución de las causas como en la ejecución de las resoluciones o decretos que otorguen reparación.[74]

Las juezas y jueces evitarán que NNA sean sometidos a la repetición innecesaria de pruebas, a fin de prevenir su revictimización. Para tal efecto, agotarán la ins-

pección de todo registro audiovisual en el que hayan entregado su testimonio, antes de ordenar o autorizar la realización de nuevas diligencias.[75]

En el caso de exámenes forenses a NNA, serán ordenados únicamente cuando sea indispensable o en su beneficio, evitando, en la medida de lo posible, exámenes adicionales que puedan generar revictimización.[76]

Ejemplo de buenas prácticas

- En Noruega, el interrogatorio de una niña o niño víctima o testigo menor de 14 años (o en situaciones que lo justifiquen por su interés superior), puede llevarse a cabo fuera de la sala del tribunal, en un lugar que la jueza o juez considere más adecuado.
- Esta medida busca garantizar la obtención de pruebas de calidad mientras se protege a la niña o niño de posibles daños.[77]

Ejemplo de buenas prácticas

En Nicaragua, el 'Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes' de la Corte Suprema de Justicia, fijó medidas específicas para el testimonio de NNA víctimas con el objetivo de garantizar el respeto a su interés superior, de la siguiente manera:

- Explicarles que están en libertad de decir que no entienden algo, así como de hablar o guardar silencio según sea su deseo.
- Transmitirles mensajes desculpabilizantes y que reconozcan su valor y credibilidad, explicándoles que la única expectativa es que expresen lo que saben o han vivido y que no hay respuestas correctas o incorrectas. Es importante disipar cualquier temor que tengan a ser castigados por expresarse libremente e indicarles que pueden hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

- Recordar que NNA puede testificar en contra de su voluntad o sin el conocimiento de sus padres o tutores. Se pedirá a los padres que los acompañen, salvo que éstos sean los probables autores del delito, si la víctima solicita declarar en ausencia de éstos o cuando la autoridad judicial valora que rendir el testimonio en presencia de ellos va en contra del ISN.

- Garantizar la cercanía física de los padres, el referente emocional o el personal especializado que asiste a la víctima durante la actuación judicial.

- Permitir la narrativa libre del NNA.

- Evitar las confrontaciones o careo entre la víctima de violencia sexual y el presunto agresor para prevenir la posible victimización secundaria. En caso de que la persona acusada ejerza la autodefensa o alegue que en ejercicio de la defensa material realizará contrainterrogatorio a la víctima, esto no se deberá permitir al amparo de los principios de no victimización secundaria e ISN, ya que esa actuación es intimidante.

- Velar por que el interrogatorio y contrainterrogatorio se realicen tomando en cuenta la edad, nivel educativo, grado de madurez y capacidad de discernimiento de la víctima, utilizando preguntas claras y con estructuras simples.[78]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. (Sentencia de 8 de marzo de 2018).

En 2001, V.P.C. denunció al padre de su hija de 9 años, V.R.P., por agresiones sexuales confirmadas por pruebas médicas. A pesar de las pruebas, un Tribunal de Jurados declaró al acusado inocente en un proceso marcado por irregularidades y posibles actos de cohecho.

Los intentos de la madre por buscar justicia y las denuncias de irregularidades en el proceso no lograron revertir la decisión. V.R.P. fue citada al despacho judicial a declarar como si fuera una adulta y la entrevista no se llevó a cabo en un ambiente especialmente acondicionado para este fin y por una profesional específicamente capacitada para interrogar, interactuar y conducir un intercambio con la niña.

La Corte IDH observó que, tratándose de casos de violencia sexual contra NNA, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales para evitar la revictimización y garantizar un proceso adaptado a las particularidades de la infancia. Esto incluye el derecho a recibir información clara sobre el procedimiento, asistencia jurídica especializada proporcionada por el Estado, y la implementación de medidas de protección efectivas. Además, se subrayó la necesidad de asegurar la participación de la víctima en el proceso penal, siempre que su bienestar biopsico-social no se vea comprometido, y que las declaraciones sean tomadas por profesionales capacitados para tratar con NNA.

En consecuencia, la Corte concluyó que Nicaragua violó los derechos de V.R.P. y V.P.C. a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, y a la protección judicial. Estas violaciones se dieron tanto por acción como por omisión, al no garantizar un proceso adaptado a la víctima, lo que resultó en una revictimización.

c. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Las juezas y jueces deberán garantizar que la información sobre los cargos imputados a las y los adolescentes se proporcione de manera inmediata y sin demora, tan pronto como se presenten los cargos.

Esta información deberá comunicarse tanto a la y el adolescente como a sus progenitores o adultos responsables, asegurándose de que ambos comprendan claramente los cargos específicos y las posibles consecuencias legales.[79]

No es suficiente entregar un documento oficial; es esencial ofrecer una explicación oral. Aunque las y los adolescentes pueden recibir el apoyo de un progenitor o adulto responsable para entender los documentos, las juezas y jueces no deben delegar en ellos la responsabilidad de explicar los cargos.[80]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 246. De la persona adolescente imputada.

Será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

a) Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes.
b) Proponer y solicitar la práctica de pruebas;
c) Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica;

Ejemplo de buenas prácticas

- La 'Carta de Derechos' (*The Letter of Rights*), desarrollada dentro del proyecto *Just Closer*, desarrollado en Bélgica, Países Bajos, España, Portugal, Grecia e Italia, es un vehículo de información para NNA en contacto con la justicia penal. Formulada a partir de los resultados de las actividades de investigación y taller, la Carta fue presentada a varias niñas, niños y adultos jóvenes como una consulta participativa, tanto en términos de contenido y lenguaje, diseño.[81]

Las juezas y jueces asegurarán que la o el adolescente esté representado por una abogada(o) durante todas las actuaciones judiciales, desde el inicio del procedimiento, en la preparación y presentación de la defensa, y hasta que se agoten todas las apelaciones y/o recursos.[82]

Velarán por que la o el adolescente comprenda claramente las posibles consecuencias del juicio y sus derechos, explicándolos en un lenguaje claro y accesible.

Además, garantizarán que la o el adolescente tenga la oportunidad de preparar su defensa y pueda consultar con su abogada(o) en condiciones de absoluta confidencialidad.[83]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 246. De la persona adolescente imputada. Será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

a) Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Código;
b) Ser asistido por un defensor técnico, no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de este, a pena de nulidad;
f) Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad.

Art. 253. De la defensa técnica. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, la persona adolescente deberá ser asistida por defensores y no podrá recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de estos.

La persona imputada o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrá nombrar un defensor particular. Si no cuentan con recursos económicos, el Estado a través de la Oficina Nacional de la Defensoría Judicial, perteneciente al Poder Judicial, proporcionará gratuitamente un defensor técnico, quien será un abogado idóneo con experiencia en el procedimiento y legislación penal de la persona adolescente.

Para tales fines, se conformará un departamento de defensores públicos especializados en la materia.

Art. 254. De la intervención de la defensa técnica. La intervención de la defensa técnica se inicia desde la apertura de la investigación y, en particular, a partir del momento en que es detenida la persona adolescente, hasta que termine el proceso penal o, si hubiere sanción, hasta el momento en que ésta se haya cumplido.

La detención de adolescentes antes del juicio deberá evitarse, limitándose a circunstancias excepcionales, presumiéndose su plena inocencia.

En consecuencia, las juezas y jueces deberán hacer todo lo posible por aplicar medidas cautelares sustitutivas o distintas a las privativas de libertad. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, se dará máxima prioridad a la más rápida tramitación de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. [84]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 276. Habilitación de días. En el procedimiento penal de la persona adolescente, los plazos son perentorios y se pueden habilitar días y horas no laborables para conocer de la causa.

Art. 290. La privación provisional de libertad como medida cautelar. La privación provisional de libertad es una medida cautelar de carácter excepcional. Sólo podrá ser ordenada mediante sentencia motivada, y se utilizará si no fuere posible aplicar otra medida cautelar menos grave. En ningún caso podrá ser ordenada con el objeto de facilitar la realización del estudio psicosocial o pruebas físicas a la persona adolescente para determinar su edad.

Art. 292. Concepto de máxima prioridad.
A fin de que la privación provisional de libertad sea lo más breve posible, los tribunales y los órganos de investigación deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a detener provisionalmente a una persona adolescente.

Cada vez que una o un adolescente sea detenido, se deberá notificar de inmediato a sus progenitores o adultos responsables. Si la notificación inmediata no es posible, se deberá realizar en el plazo más breve posible.

Las juezas y jueces revisarán sin demora la posibilidad de liberar a la o el adolescente, asegurando que la detención se evalúe rápidamente y se tomen las medidas apropiadas según la situación.[85]

Además de la notificación, las juezas y jueces garantizarán que las y los adolescentes detenidos, arrestados, sospechosos o acusados de un delito penal tengan contacto inmediato con sus progenitores o adultos responsables, prohibiendo cualquier interrogatorio en ausencia de tales adultos, su abogada(o) u otro proveedor de asistencia jurídica.[86]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 246. De la persona adolescente imputada. Será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

i) Establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente sea detenido, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad;

Las juezas y jueces garantizarán que se brinde a la o el adolescente la oportunidad de expresar su opinión sobre las medidas sustitutivas que podrían imponerse. Además, deberán tener debidamente en cuenta los deseos o preferencias que la o el adolescente manifieste al respecto, asegurando su participación activa en el proceso y respetando su derecho a ser escuchado.[87]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 233. Principio de participación. Desde el inicio de la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción, las personas adolescentes tendrán derecho a ser oídas, a participar en todas las actuaciones, aportar y solicitar la práctica de pruebas y testigos.

Las y los adolescentes detenidos en espera de juicio deberán ser separados de aquellos que ya han sido declarados culpables.

Las juezas y jueces verificarán que las y los adolescentes puedan comunicarse de manera regular con sus asesores legales, respetando en todo momento el carácter privado y confidencial de dichas comunicaciones.[88]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 234. Principio de la privación de libertad en un centro especializado. En caso de que proceda la privación de libertad de una persona adolescente, tanto provisional o como resultado de una sentencia definitiva, esta tiene derecho a ser remitida solo a un centro especializado de acuerdo a su sexo, edad y situación jurídica.

Si una adolescente imputada o acusada se encuentra embarazada, las juezas y jueces se asegurarán de que reciba el apoyo necesario por parte del personal de apoyo y de las instituciones de protección correspondientes.

Este apoyo deberá estar orientado a salvaguardar tanto la salud como el desarrollo de la adolescente y de su hija/o en gestación.[89]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 30. Protección de la maternidad. El Estado protegerá la maternidad. A tal efecto, garantizará su atención a través de servicios y programas gratuitos, de la más alta calidad, durante el embarazo, el parto y la fase post-natal, sean estos locales, de área o regionales, de acuerdo a la estructura y organización de los sistemas de salud pública y de seguridad social.

Los registros de adolescentes en conflicto con la ley serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros, excepto por las personas que participen directamente en la investigación y resolución del caso.[90]

Las juezas y jueces garantizarán que no se publique ninguna información que permita identificar a la o el adolescente en conflicto con la ley, dado el riesgo de estigmatización y su posible impacto en su acceso a la educación, el empleo, la vivienda o su seguridad.9[1]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 231. Principio de confidencialidad. La persona adolescente tiene derecho a que su intimidad y la de su familia sean respetadas, los datos relativos a hechos cometidos por ellos o ellas son confidenciales. Consecuentemente, no pueden ser objeto de publicación, ningún dato que, directa o indirectamente, posibilite su identidad.

Art. 246. De la persona adolescente imputada. Será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación, tendrá derechos a:

k) No ser presentado nunca ante los medios de comunicación, ni su nombre ser divulgado por estos, así como su domicilio, nombre de sus padres o cualquier rasgo que permita su identificación pública.

Ejemplo de buenas prácticas

En la Human Rights Checklist No. 2 de la Iniciativa de Fortalecimiento Judicial del Pacífico (Pacific Judicial Strengthening Initiative), relativa a la comparecencia de NNA ante los tribunales, se recomienda que juezas y jueces expliquen a las NNA, utilizando un lenguaje sencillo y claro, adecuado a su edad y con frases cortas, lo siguiente:

- Por qué se encuentran en el tribunal y el propósito de la audiencia
- Que su participación en la audiencia es importante y que sus opiniones serán tomadas en cuenta en todas las etapas, en la mayor medida posible.

- Que, si algo les resulta confuso o no lo entienden, deben informarlo de inmediato para que se pueda aclarar.
- Qué leyes se les acusa de haber infringido.
- El rol de la jueza o juez, del fiscal y de su abogada(o).
- La secuencia de la audiencia.
- Si la NNA va a testificar, se explicará que el rol de la jueza o juez es asegurarse de que las preguntas que se le hagan sean claras, relevantes y justas. También se les dirá que no deben responder ninguna pregunta a menos que la entiendan completamente, y que las preguntas pueden ser aclaradas o simplificadas si es necesario.
- Se explicará cualquier otra cosa que se espere de la NNA y de su abogada(o) ese día, así como los posibles resultados de la audiencia, incluyendo el proceso para decidir si continuarán detenidos o serán liberados.
- Las juezas y jueces verificarán que la NNA haya entendido lo que se les ha explicado, pidiéndoles que lo repitan con sus propias palabras, llenando cualquier vacío y ajustando el estilo de comunicación para facilitar su comprensión.[92]

Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20. (Sentencia de 22 de julio de 2020).

Un adolescente fue internado preventivamente en un Centro de Adolescentes Infractores por 90 días, tras ser acusado de violación.

Al finalizar ese plazo, el adolescente no fue liberado, pese a no contar con sentencia ejecutoriada. Su abogado interpuso un recurso de hábeas corpus alegando la detención ilegal debido al vencimiento del internamiento preventivo.

La Corte Constitucional observó que, conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, el internamiento preventivo de adolescentes no puede exceder los 90 días, y una vez vencido ese plazo, deben ser liberados sin necesidad de orden

judicial previa. La detención prolongada más allá del límite legal, sin sentencia ejecutoriada, constituye una vulneración de los derechos fundamentales del adolescente, incluido el principio del interés superior del niño, que debe guiar las decisiones en estos casos.

En consecuencia, la Corte determinó que la privación de libertad del adolescente fue ilegal tras el vencimiento del plazo de internamiento preventivo. Ordenó su liberación inmediata y dispuso la difusión de la sentencia a nivel nacional para que los operadores de justicia garanticen el cumplimiento de los plazos legales en casos de adolescentes infractores.

d. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia

En los casos de derecho de familia (por ejemplo, custodia o sustracción de NNA), las juezas y jueces deben ejercer una diligencia excepcional para evitar cualquier riesgo de consecuencias adversas para las relaciones familiares. Cuando sea necesario, considerarán la posibilidad de adoptar decisiones provisionales, que se supervisarán durante un período de tiempo determinado, para su posterior revisión en caso de incumplimiento.[93]

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Tutela T-202/18. (Sentencia de 23 de julio de 2017).

La niña NFRM, nacida en 2010 en EE.UU., viajó a Colombia en diciembre de 2015 acompañada por su madre con autorización de su padre. Una vez en Bogotá, la madre manifestó malos tratos de su marido, decidiendo proceder con el divorcio, sin regresar a EE.UU.

En 2017 el padre demandó la restitución de la niña alegando que su permanencia en Colombia era ilegal. La madre se opuso argumentando que la niña estaba integrada en el entorno familiar materno, con plena estabilidad emocional. El Tribunal Superior de Bogotá resolvió la apelación presentada por el padre, ordenando la restitución de la niña a EE.UU.

La Corte Constitucional observó que durante el proceso no se valoró adecuadamente la opinión de la niña, quien expresó su deseo de permanecer en Colombia.

La Corte sostuvo que los derechos de la niñez, incluyendo el derecho a ser escuchados y su interés superior, no fueron debidamente respetados en la decisión del Tribunal Superior, lo cual afectó el derecho al debido proceso de la niña y su madre.

En consecuencia, la Corte Constitucional revocó la decisión del Tribunal Superior y ordenó que se dictara una nueva sentencia que tomara en cuenta el interés superior de la niña y su derecho a ser escuchada.

e. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+

Las juezas y jueces deberán utilizar un lenguaje adecuado que no ofenda, que respete y haga que NNA LGBTIQ+ se sientan seguros, incluyendo el uso correcto de los pronombres y nombres con los que cada NNA se identifica.[94]

Además, garantizarán que NNA sean reconocidos y tratados de manera no discriminatoria en todos sus contactos con el sistema de justicia, sin distinción por género, expresión de género, identidad de género u orientación sexual.[95]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se han adoptado las estrategias de comunicación preferidas por NNA con discapacidades y se han realizado los ajustes necesarios en el proceso para facilitar su participación?
- ¿Se han tomado medidas para evitar la revictimización de NNA víctimas o testigos de delito?
- ¿Se ha garantizado que la o el adolescente imputada/o comprenda claramente los cargos y sus derechos, y ha tenido acceso a asistencia legal especializada desde el inicio del proceso?

- ¿Se han tomado medidas provisionales para proteger a NNA y sus relaciones familiares?
- ¿Se ha respetado la identidad de género y se ha asegurado un trato no discriminatorio hacia NNA LGTBIQ+?

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 2: Sustanciación del Proceso**	
Información Adaptada a NNA	
NNA han recibido información adaptada sobre el proceso judicial, opciones y consecuencias.	☐
NNA entienden que su derecho a ser escuchados no determina necesariamente la decisión final.	☐
Se ha informado a NNA sobre la disposición del tribunal y funciones de los funcionarios	☐
Protección de la Privacidad e Intimidad	
Se han tomado medidas para proteger la identidad y privacidad de NNA.	☐
Las audiencias y entrevistas respetan la confidencialidad de NNA.	☐
La información sensible de NNA no se ha divulgado sin el debido consentimiento.	☐
Prevención de Retrasos Indebidos	
Se ha aplicado el principio de urgencia o debida celeridad para garantizar una respuesta rápida.	☐
Se han reducido los tiempos entre audiencias y la decisión final.	☐
Se han evitado fechas inciertas y aplazamientos de audiencias.	☐
Ajustes y Acomodaciones del Espacio	
El espacio de tránsito evita que NNA vean o escuchen elementos que generen temor.	☐

El espacio de espera es adecuado y permite la compañía de una persona de confianza.	☐
El espacio de la diligencia es privado, no intimidante y accesible para NNA con discapacidad.	☐
Acomodación de Espacios de Escucha	
El espacio de la entrevista judicial es adecuado en diseño y equipamiento.	☐
Las entrevistas y declaraciones de NNA han sido realizadas por profesionales cualificados.	☐
El entorno de escucha minimiza el estrés y evita la victimización secundaria de NNA.	☐
Lenguaje y Comunicación Accesible	
Se ha utilizado un lenguaje claro y sencillo, adaptado a la edad y madurez de NNA.	☐
Las resoluciones judiciales han sido explicadas en un lenguaje comprensible.	☐
Se ha incorporado la perspectiva de género y se han evitado términos legales complejos.	☐
Estrategias y Herramientas para Oír	
La jueza o juez se ha presentado adecuadamente y ha creado un ambiente de confianza.	☐
La conversación con NNA ha sido empática, con contacto visual y comunicación adaptada.	☐
Se han incluido descansos y omitido formalidades innecesarias.	☐
Se han utilizado materiales de apoyo para facilitar la expresión de NNA.	☐
Prevención de la Victimización Secundaria	
El número de interrogatorios a NNA se ha limitado a lo estrictamente necesario.	☐
Se ha garantizado que NNA no tengan contacto con la presunta persona agresora.	☐

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 2: Sustanciación del Proceso** (continuación)	
Se ha fomentado el uso de declaraciones audiovisuales para minimizar efectos revictimizantes.	☐
Se ha proporcionado acompañamiento emocional adecuado a NNA.	☐
Consideraciones respecto de NNA en Situaciones Especiales	
Se han realizado ajustes para facilitar la comunicación de NNA con discapacidades, especialmente aquellas con discapacidades intelectuales y del desarrollo.	☐
Se han tomado medidas para evitar la revictimización de NNA víctimas o testigos de delito.	☐
La o el adolescente infractor ha comprendido claramente los cargos y sus derechos.	☐
Se ha ejercido una diligencia excepcional para evitar cualquier riesgo de consecuencias adversas para las relaciones familiares.	☐
Se ha respetado la identidad de género de NNA, utilizando un lenguaje adecuado.	☐

1 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales', 2015, p. 53.
2 Liefaard, T., 'Access to Justice for Children: Towards a Specific Research and Implementation Agenda', en International Journal of Children's Rights, 2019, p. 216 y; Naciones Unidas, 'Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia', 2014, párr. 7 (c).
3 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009, párr. 25.
4 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, p. 28.
5 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), op. cit. (nota 26), p. 54.
6 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 21.
7 *Ibidem*, p. 29.
8 *Ibidem*, p. 59.
9 Oficina Nacional de Defensa Pública República Dominicana y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 'Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad', p. 75.
10 Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas', 2014, p. 47.
11 Poder Judicial de Chile, 'Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables', 2022, p. 42-43.

12 UNICEF, 'Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo', 2022, p. 18.
13 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 28.
14 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 83.
15 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings', 2017, p. 36.
16 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales', 2015, p. 35.
17 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes', 2014, p. 69.
18 *Ídem.*
19 Lathrop Gómez, F., 'El Derecho del niño a ser oído', en Nuevas Tendencias del Derecho, p. 204.
20 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 81.
21 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009, párr. 25. Consejo de Europa, op. cit. (nota 3), párr. 1.
22 Organismo Judicial de Guatemala, 'Instrumentos para el Adecuado Abordaje de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos', 2019, p. 26.
23 Poder Judicial de Chile, 'Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a ser oídos en Tribunales de Familia', 2015, p. 56.
24 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 22.
25 *Ibidem*, p. 30.
26 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes', 2014, p. 69.
27 Fundación Pro-bienestar de las Personas con Discapacidad, 'Guía para reducir las barreras actitudinales y de comunicación para la población en situación de vulnerabilidad', 2023, p. 20.
28 Cumbre Judicial Iberoamericana, 'Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad', 2008, Regla 72.
29 The Advocate's Gateway, 'Planning to question a child or young person. Toolkit 6', 2015, p. 22.
30 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 28.
31 Poder Judicial de República Dominicana, 'Guía de comunicación con perspectiva de género del Poder Judicial Dominicano', 2022, p. 12. / Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos – Comisión para la igualdad de género del Poder Judicial de República Dominicana, 'Manual de estilo igualitario en el lenguaje jurídico', 2011, p. 13 y 18.
32 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings', 2017, p. 23.
33 *Ibidem*, p. 39.
34 *Ibidem,* pp. 22 - 23.
35 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 81.
36 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009, párr. 43.
37 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States', 2015, p. 29.
38 Corte Suprema de Justicia de la Nación de México, op. cit. (nota 10), p. 45.
39 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 28.
40 *Ibidem*, p. 30.
41 *Ídem*.
42 Programa Eurosocial, 'Protocolo de asistencia jurídica para la atención de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos jurídicos de familia. Corporaciones de Asistencia Judicial. Ministerio de Justicia de Chile', 2014, p. 36.
43 The Advocate's Gateway, op. cit. (nota 29), p. 27.
44 Terre des Hommes, 'Child friendly court guidelines for personas status courts in Lebanon', 2018, p. 19.
45 Cruz Marquina, M., 'Justicia adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso a la justicia. ¿Quiénes y cómo podemos hacerlo?', 2023, p. 184.
46 Sistema Integral de Protección a la infancia y a la Adolescencia contra la Violencia de Uruguay, 'Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial', 2018, p. 18.
47 *Ídem*.
48 *Ídem*.
49 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 29.

50 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 36), párr. 21.
51 The Advocate's Gateway, 'General principles from research, policy and guidance: planning to question a vulnerable person or someone with communications needs. Toolkit 2', 2019, p. 4.
52 Goswami, R., 'Asegurando la participación infantil en el ámbito judicial', en The Chronicle. International Association of Youth and Family Judges and Magistrates, 2019, p. 6.
53 The Advocate's Gateway, op. cit. (nota 51), p. 4.
54 Naciones Unidas, 'Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad', 2007, Art. 7(3).
55 UNICEF, 'Breaking down barriers. Equitable access to justice for children with disabilities', 2020, p. 30.
56 Mental Disability Advocacy Center, 'Access to Justice for Children with Mental Disabilities. International Standards and Findings from Ten EU Member States', 2015, p. 21.
57 Naciones Unidas, op. cit. (nota 54), Art. 23(4)(5).
58 The Advocate's Gateway, 'Planning to question someone with an autism spectrum disorder including Asperger syndrome. Toolkit 3', 2016, p. 11.
59 Fundación Pro-bienestar de las Personas con Discapacidad, op. cit. (nota 27), p. 9.
60 The Advocate's Gateway, 'Planning to question someone who is deaf. Toolkit 11', 2018, p. 25.
61 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Handbook on Justice for Victims: on the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power', 1999, p.9.
62 Comité de los Derechos del Niño, 'Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía', 2002, Art. 8 (1) (b).
63 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 30.
64 *Ibidem*, p. 31.
65 *Ídem*.
66 *Ídem*.
67 *Ibidem*, p. 30.
68 Cruz Marquina, M., op. cit. (nota 45), p. 184.
69 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 88.
70 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos. Ley modelo y comentario', 2009, p. 19.
71 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Handbook for Professionals and Policymakers on Justice in matters involving child victims and witnesses of crime', 2009, p. 84.
72 Child Rights International Network (CRIN), 'La justicia adaptada para niños y los derechos del niño', 2011, disponible en: https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/la-justicia-adaptada-para-ninos-y-los-derechos-del-nino.html
73 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, op. cit. (nota 70), p. 20.
74 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 62), Art. 8 (1) (g).
75 Poder Judicial de Chile, op. cit. (nota 11), p. 44.
76 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, op. cit. (nota 71), p. 18.
77 Reforma Penal Internacional y UK Aid, 'Protecting children's rights in criminal justice systems A training manual and reference point for professionals and policymakers', 2013, p. 68.
78 UNICEF y Poder Judicial de Nicaragua, 'Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes', 2020, p. 57 y 58.
79 Consejo de Europa, op. cit. (nota 4), p. 21.
80 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil', 2019, párr. 47.
81 Defence for Children International, 'Just Closer: Child-Friendly Criminal Justice. Guide of good practices and child-friendly letter of rights', 2024, p. 29.
82 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 80), párr. 49.
83 Naciones Unidas, 'Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal', 2013, Directriz 5: Asistencia jurídica durante las actuaciones del tribunal.
84 Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad', 1990, Regla 17.
85 Naciones Unidas, 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)', 1985, Regla 10.
86 Naciones Unidas, op. cit. (nota 83), Directriz 10. Medidas especiales para los niños.
87 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores', 2007, párr. 45.
88 Naciones Unidas, op. cit. (nota 84), Regla 18.

89 Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 'Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario', 2015, p. 59.
90 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 87), párr. 66.
91 *Ibidem*, párr. 64.
92 Pacific Judicial Strengthening Initiative, 'When children/juveniles come to court. Checklist 2', 2020, p. 10.
93 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 62), Art. 8 (1) (g).
94 Global Initiative on Justice with Children y Child Friendly Justice European Network, 'Challenge paper: Towards LGBTI+ sensitive justice systems for children in Europe', 2022, p. 7.
95 *Ibidem*, p. 16.

ETAPA 3: SENTENCIA

La etapa de la sentencia es un momento crucial en el que las juezas y jueces valoran tanto las pruebas presentadas en el juicio como las opiniones y necesidades de la NNA. Al dictar el fallo judicial o sentencia, es fundamental que el ISN sea la consideración primordial de tal etapa procesal. Tras ponderar cuidadosamente las opiniones de NNA en función de su edad, madurez y las particularidades del caso, la sentencia debe ser comunicada de manera clara, accesible y adaptada a su nivel de comprensión.

Es esencial que la sentencia refleje no solo cómo se han tenido en cuenta las opiniones de la NNA en ese proceso, sino también cómo se ha determinado su interés superior, lo que importa una justificación formal y clara de la manera en que se han considerado todos los derechos de la NNA en el caso concreto.

VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE LA OPINIÓN DE NNA

Las juezas o jueces se apoyarán en los profesionales correspondientes (psicólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, etc.).

No basta con escuchar a NNA; sus opiniones tienen que tomarse en consideración seriamente.[1] Las juezas y jueces valorarán y ponderarán la opinión de NNA de acuerdo con su edad, madurez y las circunstancias particulares del caso, considerando que el artículo 12 de la CDN no impone ningún límite de edad al derecho de NNA a expresar su opinión.[2]

Las juezas y jueces evaluarán la capacidad de NNA de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. No se puede partir de la premisa de que NNA son incapaces de expresar sus propias opiniones. Al contrario, las juezas y jueces darán por supuesto que NNA tienen capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tienen derecho a expresarlas; no corresponde a NNA probar primero que tienen esa capacidad.[3]

Las niñas y niños que no hayan alcanzado un juicio propio, en función de su edad y madurez, deben ser igualmente escuchados, pero sus opiniones deben ser decodificadas, descifradas y comprendidas, con el apoyo de profesionales capacitados para interpretar lo que han expresado, no siempre a través del lenguaje oral, sino utilizando diversos mecanismos destinados a tal fin.[4]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha valorado y ponderado la opinión de NNA de acuerdo con su edad, madurez y las circunstancias particulares del caso?
- ¿Se ha evaluado la competencia específica de NNA para formarse una opinión autónoma en la materia concreta que se ventila, evitando sesgos o suposiciones generales sobre la capacidad de NNA?

➔ ¿Se ha escuchado a NNA, incluso si por su edad o nivel de madurez, no han alcanzado un juicio propio, utilizando profesionales capacitados para interpretar dicha opinión?

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NNA

Constitución de la República Dominicana

Artículo 56. Protección de las personas menores de edad. La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia:

1) Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, sicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos;
2) Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social;
3) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta.

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Principio V. Interés Superior de niño, niña y adolescente.

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes.

Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

a) La opinión del niño, niña y adolescente;
b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;
c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;
d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

La *determinación* y *evaluación* del ISN requiere necesariamente de una argumentación jurídica por parte de la jueza o del juez. No, en cambio, de un uso general o retórico del tal principio, sin que se provean de argumentos concretos que justifican su uso específico, en el caso concreto.[5] La "evaluación del interés superior" consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para NNA.

En un contexto judicial, dicha evaluación corresponde a la jueza o el juez y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación de NNA. A su vez, la "determinación de dicho interés" es un proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior.[6]

Ejemplo de buenas prácticas

La Corte Constitucional de Colombia ha precisado un listado enunciativo de criterios de decisión generales que los jueces debieran observar. Estos son:

- Garantizar el desarrollo integral de las NNA;

- Asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos;
- Protegerlos de riesgos prohibidos;
- Equilibrar sus derechos y los derechos de sus familiares, teniendo en cuenta que, si se altera dicho equilibrio, debe adoptarse la decisión que mejor satisfaga los derechos de las NNA;
- Garantizar un ambiente familiar apto para su desarrollo;
- Justificar claramente la intervención del Estado en las relaciones familiares;
- Evitar cambios desfavorables en las condiciones de las NNA involucradas/os.
- Respetar el derecho de NNA a ser escuchadas/os, y a participar en las decisiones que le involucran, de conformidad con sus capacidades evolutivas.[7]

Ejemplos de buenas prácticas

El Código Civil de Chile señala los criterios y circunstancias específicos y no taxativos a considerar por juezas y jueces en el establecimiento del régimen y ejercicio del cuidado personal en juicios entre progenitores. Estos son:

- La vinculación afectiva entre el hijo y sus padres, y demás personas de su entorno familiar;
- La aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado, según su edad;
- La contribución a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado personal del otro padre, pudiendo hacerlo;
- La actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa y regular, para lo cual considerará especialmente lo dispuesto en el inc. 5° del artículo 229 del Código Civil (no obstaculización del régimen de relación directa y regular);

- La dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraba al hijo antes de la separación y, especialmente, la que pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades;
- La opinión expresada por el hijo;
- El resultado de los informes periciales que se haya ordenado practicar;
- Los acuerdos de los padres antes y durante el respectivo juicio;
- El domicilio de los padres y;
- Cualquier otro antecedente que sea relevante atendido el interés superior del hijo.[8]

Los criterios jurídicos que la jueza o el juez atienda para la evaluar y determinar el ISN son variados, pero siempre deben considerar la opinión de NNA. La evaluación del interés superior debe abarcar el respeto del derecho de NNA a expresar libremente su opinión y a que esta se tenga debidamente en cuenta en todos los asuntos que le afectan.[9]

Tratándose de casos referidos a niñas y niños pequeñas(os), si bien es razonable que la jueza o el juez conceda un peso específico mayor a las opiniones y decisiones de ambos progenitores, ello no significa dejar de oír a la niña o niño ni dejar de considerar su opinión.

La evolución de las facultades, incluso en niñas y niños pequeñas(os), debería considerarse como un proceso positivo y habilitador y no una excusa para prácticas autoritarias que restrinjan su autonomía y su expresión, tradicionalmente justificadas alegando la relativa inmadurez de la niña o niño y su necesidad de socialización.[10]

Todas las decisiones judiciales deben dejar patente que el ISN ha sido una consideración primordial; ello incluye que juezas y jueces expliquen cómo se ha determinado y evaluado, así como la importancia que se le ha atribuido en la decisión.[11]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se han valorado y sopesado todos los elementos necesarios para determinar el ISN?
- ¿Se ha garantizado la participación de NNA en el proceso de evaluación y determinación de su interés superior, respetando su derecho a expresar libremente su opinión?
- ¿La decisión judicial refleja una argumentación jurídica expresa y precisa que explica cómo se ha evaluado y considerado el ISN en el caso concreto?

Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana. Caso Claudia Carolina López Álvarez vs. Adrian Karter Cabral. (Sentencia de 23 de julio de 2003).

Claudia López Álvarez interpuso un recurso de casación en contra la sentencia de la Corte de Apelación de NNA de Santo Domingo, que había regulado el régimen de visitas de su hija. La sentencia de apelación ordenó que el padre, Adrian Karter Cabral, pudiera compartir con su hija los primeros y terceros fines de semana de cada mes en su hogar, sin la intervención de la madre.

La recurrente alegó que la sentencia no consideró adecuadamente los antecedentes y la conducta del padre, quien había estado bajo tratamiento psiquiátrico y psicológico y había demostrado conductas preocupantes en el pasado, lo cual justificaba la presencia de una persona de confianza de la madre durante las visitas.

Además, argumentó que la decisión de trasladar a su hija de corta edad entre las casas de ambos padres sin las debidas precauciones afectaba su bienestar y violaba el interés superior de la niña.

La Corte Suprema analizó la aplicación del principio del ISN, consagrado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en el Código de Protección de NNA y observó que la sentencia impugnada no había considerado adecuadamente los derechos y el bienestar de la niña, ya que no garantizaba un entorno

seguro y apropiado para las visitas. Además, subrayó la importancia de que las visitas se realizaran en condiciones que priorizaran la seguridad y el bienestar físico y emocional de la niña.

En consecuencia, la Corte Suprema decidió casar la sentencia y envió el caso a la Corte de Apelación de NNA de La Vega para su reconsideración, enfatizando que el ISN debe prevalecer en todas las decisiones judiciales que afecten a menores de edad.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. (Sentencia de 24 de febrero de 2012).

En 2003, el Juzgado de Menores de Villarrica otorgó la custodia provisional de las niñas M., V., y R. al padre, argumentando que la orientación sexual de la madre, Karen Atala Riffo, y su convivencia con una pareja del mismo sexo afectaban el bienestar de las niñas. A pesar de que la Corte de Apelaciones de Temuco rechazó esta decisión, la Corte Suprema otorgó la custodia definitiva al padre, argumentando la existencia del riesgo de discriminación social hacia las niñas por la relación de su madre y posibles confusiones en su desarrollo por la falta de una figura paterna masculina.

La Corte IDH observó que el ISN debe evaluarse a partir de comportamientos parentales y su impacto real en el bienestar del niño, no mediante estereotipos o suposiciones.

La orientación sexual de la madre no fue demostrada como perjudicial para las niñas, y las decisiones de los tribunales chilenos se basaron en argumentos discriminatorios y abstractos, sin pruebas concretas que indicaran daño. La Corte subrayó que el ISN no puede utilizarse para justificar la discriminación hacia un progenitor por su orientación sexual.

En consecuencia, la Corte concluyó que la decisión de la Corte Suprema de Chile vulneró los derechos de la madre a la igualdad y no discriminación, además de interferir arbitrariamente en su vida privada y familiar. La separación de las niñas de su madre, basada en la orientación sexual de ésta, constituyó una violación del

artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto a las niñas, por separarlas injustificadamente de uno de sus entornos familiares.

DEVOLUCIÓN A NNA DE LA FORMA EN QUE SU OPINIÓN FUE RECIBIDA Y TOMADA EN CUENTA

Dado que NNA tienen derecho a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, las juezas y jueces les informarán del resultado del proceso y explicarán cómo se tuvieron en consideración sus opiniones.

La comunicación de los resultados a NNA es una garantía de que las opiniones de NNA no se escuchan solamente como mera formalidad, sino que se toman en serio. La información puede mover a NNA a insistir, mostrarse de acuerdo o hacer otra propuesta o, en el caso de un procedimiento judicial o administrativo, presentar una apelación o una denuncia.[12]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha informado a la NNA del resultado del proceso y se le ha explicado cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones?
- ¿Se ha comunicado de manera clara a la NNA que sus opiniones fueron consideradas seriamente, no solo como una formalidad?

COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA

La justicia adaptada a NNA también implica que éstos entienden la naturaleza y el alcance de la decisión tomada, así como sus consecuencias.

Si bien la sentencia y su motivación no siempre pueden registrarse y explicarse con palabras adaptadas a NNA, debido a los requisitos jurídicos en vigor, NNA deberían recibir una explicación de dichas decisiones, bien por parte de las juezas y jueces, su abogado o cualquier otra persona adecuada (padres, trabajador social, etc.).[13]

Las juezas o jueces se asegurarán que NNA reciban la sentencia en un formato que pueda comprender completamente, ya sea a través de una explicación verbal o un documento adaptado (como una versión de lectura fácil).[14] Ya sea por medio de la generación de un nuevo acto procesal para comunicar la sentencia o que, además de la sentencia usual, se genere también una segunda versión de ella[15], adaptada para NNA destinatarios de ella, las juezas y jueces considerarán:

- Emplear un lenguaje cotidiano, simple y directo.
- Evitar los tecnicismos, los conceptos abstractos, las abreviaturas y las iniciales.
- En caso de utilizar conceptos abstractos, estos deben ser ilustrados con ejemplos.
- Hacer uso de ejemplos, personificando el texto lo más posible acorde a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.
- Emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, para que el seguimiento de la lectura sea más sencillo.
- Expresar una sola idea por frase.
- Estructurar el texto de manera clara y coherente.[16]
- En caso de ser indispensable la utilización de vocabulario técnico, procurar incluir su explicación bajo alguna modalidad (paréntesis, paráfrasis, pie de página, etc.).[17]

Ejemplo de buenas prácticas

- En México, el *formato de lectura fácil de las sentencias* adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permite que NNA puedan comprender la procedencia o improcedencia de sus peticiones, así como el motivo por el que se ha resuelto en ese sentido.
- Se emplean palabras que corresponden a la capacidad cognitiva y lenguaje de NNA, para que la misma pueda ser entendida con claridad. La emisión de esta versión de resoluciones especiales garantiza, de igual forma, su derecho de acceso a la información, porque se trata de información generada

por la autoridad jurisdiccional en un asunto que concierne a NNA y pueda llegar afectar sus intereses.[18]

- En Finlandia, el veredicto de las víctimas menores de 15 años se entrega al abogado o tutor del NNA. El abogado es entonces responsable de informar al NNA y a la familia. El tutor o el abogado también informan al NNA sobre todos los aspectos prácticos del veredicto, por ejemplo, el pago de daños y perjuicios. Si el adolescente tiene más de 15 años, el veredicto se entrega personalmente.[19]

- En Argentina, un grupo de juezas y jueces utiliza estrategias creativas como la decoración de juzgados con motivos infantiles o futboleros, la inclusión de unicornios en escritos judiciales, y cuentos que relatan el proceso de adopción, para comunicar a NNA que forman parte de una nueva familia. Este enfoque de comunicación busca que las resoluciones judiciales sean accesibles y comprensibles para NNA, los verdaderos destinatarios de estas decisiones.

- Por ejemplo, un juez escribió un cuento personalizado para una niña de 8 años, para notificarle el final de su proceso de adopción, incluyendo personajes relacionados con su historia y detalles para que pueda conocer su identidad en el futuro. Otro ejemplo corresponde al de un juez que se disfrazó de cartero y, en una bicicleta decorada con globos, entregó una carta para informarle a una niña de 6 años que se había emitido la sentencia de su adopción.[20]

- También en Argentina, en la Provincia de San Luis, bajo el paradigma de 'humanización de la Justicia', una jueza redacta fragmentos de sentencias de adopción dirigidos a las niñas y niños adoptados. Además, la jueza envía tarjetas para celebrar formalmente la consolidación del vínculo familiar.

- Un ejemplo de sus sentencias, de junio de 2022, dice: "*Con tu sola existencia, has iluminado toda una familia, con tus bellos ojos y tu sonrisa que inunda de alegría el lugar en el que estás. Quiero que sepas que llevaré guardado en mi corazón eternamente el amor con el que tus papás te recibieron cuando te abrazaron por primera vez*".[21]

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha proporcionado una explicación de la sentencia en un formato que NNA puedan entender, ya sea verbal o por escrito?
- ¿Se ha utilizado un lenguaje claro y sencillo, evitando tecnicismos, al comunicar la sentencia?
- ¿Se han empleado ejemplos y un enfoque adaptado a la edad y madurez de la NNA al explicar la sentencia?
- ¿Se ha consultado con profesionales específicos cuando NNA tienen necesidades especiales o el caso es especialmente complejo?

CONSIDERACIONES RESPECTO DE NNA EN SITUACIONES ESPECIALES

En el contexto de la determinación del ISN, las juezas y jueces deberán consultar con profesionales con conocimientos específicos cuando se trate de NNA con necesidades especiales o particulares debido a sus condiciones personales, como algún tipo de discapacidad, ser extranjero, o de muy corta edad.

Asimismo, cuando el caso lo requiera, debido a la complejidad de los aspectos involucrados, se deberá contar con un equipo colegiado de expertos que pueda brindar una evaluación integral y especializada.[22]

a. NNA con discapacidades

Las sentencias en lenguaje claro corresponden a un paso fundamental para garantizar el acceso a la justicia de NNA, ya que les permite comprender las resoluciones de los casos que los involucran y en los que son protagonistas.[23]

Cuando NNA no puedan entender o hablar el idioma utilizado en los procedimientos, incluyendo la dictación de la sentencia, las juezas y jueces dispondrán de la participación de un intérprete.[24]

En el caso de adolescentes con discapacidad física, intelectual o del desarrollo que estén en conflicto con la ley penal, las juezas y jueces considerarán, al mo-

mento de dictar sentencia, la relevancia de la discapacidad en el comportamiento delictivo, incluyendo el posible impacto de dificultades con la lectura, procesamiento y memoria, la madurez de juicio, la impulsividad y/o la capacidad para entender las perspectivas de otras personas.[25]

b. NNA en conflicto con la ley penal

Las juezas y jueces proporcionarán a las o los adolescentes en conflicto con la ley toda la información jurídica relativa a su situación, incluyendo el razonamiento jurídico, explicando y comunicando el proceso y resultado de todo procedimiento judicial.[26]

Tras la celebración de un juicio imparcial y con las debidas garantías legales, las juezas y jueces adoptarán una decisión sobre las medidas que se impondrán a la o el adolescente al que se haya declarado culpable de un delito[27], las que deben ser siempre respuestas constructivas e individualizadas, teniendo en cuenta los actos cometidos, el principio de proporcionalidad, la edad del adolescente, su bienestar físico y mental, así como las circunstancias del caso.[28]

Al dictar sentencia, las juezas y jueces considerarán que las y los adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como en sus necesidades emocionales y educativas.

Estas diferencias fundamentan la menor culpabilidad de las y los adolescentes en conflicto con la justicia y justifican la existencia de un sistema de justicia juvenil separado, que exige un trato diferenciado.[29]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 222. Objetivo. La justicia penal de la persona adolescente, una vez establecida la responsabilidad penal, tiene por objetivo aplicar la medida socioeducativa o la sanción correspondiente y promover la educación, atención integral e inserción de la persona adolescente en la familia y en la sociedad.

Las juezas y jueces considerarán seriamente las alternativas a la privación de libertad[30] y utilizarán la privación de libertad sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que sea posible.[31]

El bienestar de la o el adolescente será siempre prioritario, y se garantizará que las decisiones tomadas fomenten su desarrollo integral y protejan sus derechos[32], incluyendo el derecho a la educación, formación vocacional, empleo, rehabilitación y reintegración.[33]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 336. Excepcionalidad de las sanciones privativas de libertad. La privación de libertad es una sanción de carácter excepcional que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra sanción.

El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá fundamentar en la sentencia su decisión de imponer este tipo de sanción, sea la privación de libertad domiciliaria, la privación de libertad en tiempo libre o semilibertad y la privación de libertad en centros de internamiento especializados.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. (Sentencia de 14 de mayo de 2013).

El caso trata sobre la imposición de penas de prisión perpetua a cinco personas por delitos cometidos cuando aún eran menores de edad, bajo un sistema de justicia juvenil que permitía tratarlos de la misma manera que a los adultos infractores.

La Corte IDH observó que imponer penas perpetuas a menores de edad violaba el principio del ISN, ya que dichas penas no fomentan su reintegración social y se enfocan únicamente en un enfoque punitivo.

En consecuencia, la Corte concluyó que la desproporción de las penas impuestas y el impacto psicológico grave que causaron constituyeron tratos crueles e inhumanos. Por tanto, determinó que Argentina violó el derecho a la integridad personal protegido por los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

c. NNA sujetos a medidas de protección o involucrados en asuntos de derecho de familia

Los procedimientos y la toma de decisiones deben llevarse a cabo con celeridad, ya que el tiempo transcurre de manera distinta para NNA en comparación con los adultos.[34]

Para determinar el ISN, las juezas y jueces involucrarán en el proceso a las personas que forman parte de su entorno, como progenitores, tutores o representantes legales, quienes en principio son los más cercanos y responsables de proteger su bienestar. No obstante, en algunos casos, estos adultos pueden tener intereses que difieran de los de NNA. Aun así, su participación en el proceso debe estar garantizada y ser respetada.

Las juezas y jueces velarán porque NNA no sean separadas/os de sus padres contra la voluntad de estos, salvo que dicha separación sea necesaria para proteger su interés superior. Esto podría incluir, por ejemplo, casos en los que NNA sean víctimas de maltrato o descuido por parte de sus progenitores, o cuando los progenitores vivan separados y sea necesario decidir sobre el lugar de residencia de NNA.

En estos procedimientos, las juezas y jueces deberán garantizar que todas las partes interesadas, incluidas NNA, tengan la oportunidad de participar y expresar sus opiniones. Asimismo, las juezas y jueces respetarán el derecho de NNA que hayan sido separadas/os de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto regular con ambos, salvo que esto sea contrario a su interés superior.[35]

Las medidas excepcionales que impliquen la separación de NNA de sus familias deberán ser utilizadas como último recurso y, en lo posible, deben ser temporales y por el menor tiempo necesario.[36] Las juezas y jueces darán preferencia al acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial, asegurando que se preserve, en la medida de lo posible, el entorno familiar de NNA.[37]

Al decidir sobre el acogimiento alternativo, las juezas y jueces deberán considerar la proximidad geográfica con el lugar de residencia habitual de NNA, con el fin de facilitar el contacto con su familia, su futura reintegración y minimizar cualquier perturbación en su vida educativa, cultural y social.[38]

Además, deberán procurar que los hermanos con vínculos fraternos no sean separados, salvo que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación basada en el ISN. En cualquier caso, las juezas y jueces velarán para que los hermanos mantengan contacto entre sí, a menos que esto sea contrario a sus deseos o intereses.[39]

Las juezas y jueces evitarán los cambios frecuentes del entorno de acogimiento, ya que estos son perjudiciales para el desarrollo de NNA y su capacidad de crear vínculos. Se deberá garantizar sin demora la permanencia de la acogida mediante la reintegración en su familia nuclear o extensa.

En caso de que la reintegración no sea posible en un plazo adecuado o se considerase contraria al ISN, deberán estudiarse soluciones estables y definitivas, como la adopción, o, en su defecto, otras opciones a largo plazo, como el acogimiento en un hogar de guarda o un acogimiento residencial apropiado y estable.[40]

La decisión sobre un acogimiento alternativo que responda al ISN deberá basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas. Las juezas y jueces garantizarán la plena consulta de NNA en todas las fases del proceso, adaptada a su desarrollo evolutivo, así como la participación de los progenitores o tutores legales. Se deberá proporcionar a todos los interesados la información necesaria para que puedan expresar su opinión de manera informada.[41]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 8. Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, de forma regular y permanente, a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre, aun cuando exista separación entre éstos, salvo que ello sea contrario a su interés superior, lo que debe ser comprobado y autorizado por la autoridad judicial competente.

Art. 59. Derecho a ser criado en una familia. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, en los casos en que ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en una familia sustituta, de conformidad con este Código.

En ningún caso puede considerarse la falta de recursos económicos como un motivo para separar a los niños, niñas y adolescentes de su familia de origen.

Párrafo I.- La separación de un niño, niña o adolescente de su familia solo podrá ser el resultado de una decisión judicial y únicamente en los casos previstos por este Código, siempre que se compruebe que el hogar familiar no garantiza un ambiente adecuado a su interés superior, que permita el desarrollo del niño, niña o adolescente.

Párrafo II.- En todo caso, la familia debe ofrecer un ambiente de afecto y seguridad, que permita el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 87. Efectos de la guarda. La guarda obliga a quien se le conceda, la prestación de asistencia material, moral y educacional a un niño, niña o adolescente, confiriéndole el derecho de oponerse a terceros, incluyendo a los padres.

Párrafo.- El niño, niña o adolescente tendrá derecho a mantener de forma regular y permanente relaciones directas con el padre o la madre despojado de la guarda, siempre que esto no atente con su interés superior.

Art. 97. Obligación de mantenimiento del vínculo. El niño, niña o adolescente tiene derecho a tener contacto permanente con su padre o madre, aún en los casos en que uno de éstos no tenga la guarda.

Ejemplos de buenas prácticas

El estudio sobre Justicia Adaptada a NNA de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), que analiza las perspectivas y experiencias de NNA que participan en procedimientos judiciales como víctimas, testigos o partes, presenta las siguientes recomendaciones de NNA respecto de casos de conflictos de custodia:

- Proporcionar antecedentes sobre el caso;
- Evitar detalles excesivos, por ejemplo, sobre el conflicto entre los padres;

- La información debe adaptarse a la edad o la situación emocional de NNA;
- NNA deben poder decidir en todos los casos si los padres y otros profesionales los acompañarán o no durante las audiencias;
- NNA deben poder decidir si se reúnen o no con sus padres antes de las audiencias, por ejemplo, en las salas de espera.[42]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Sentencia de 9 de marzo de 2018).

En 1997, los hermanos Ramírez, de 7 y 1 año y medio, fueron separados de su madre tras una denuncia anónima de abandono y fueron internados en la casa hogar Asociación Los Niños de Guatemala. A pesar de que la madre intentó ver a sus hijos, se le negó el acceso. El juzgado declaró a los niños en abandono y los incluyó en programas de adopción. Ambos hermanos fueron adoptados por distintas familias estadounidenses en 1998, pese a los recursos presentados por sus padres.

La Corte IDH observó que la sentencia de abandono no incluyó un análisis adecuado del ISN ni explicó por qué era necesaria la medida excepcional de separación familiar. La decisión solo describió las diligencias realizadas y no exploró alternativas a la separación. La Corte subrayó que la separación familiar debe ser una medida excepcional, temporal, y que se deben considerar otras opciones para evitar o minimizar la separación, como el apoyo a la familia o mantener contacto entre padres e hijos. En este caso, no se contempló la posibilidad de reunificación familiar ni se tomaron medidas para apoyar a la familia.

En consecuencia, la Corte concluyó que la separación de los hermanos Ramírez se basó en estereotipos de género, discriminación por la situación económica de sus familiares y la orientación sexual de la abuela materna. Estas justificaciones fueron discriminatorias y resultaron en una violación de la prohibición de discriminación y de los derechos a la vida familiar y a la protección de la familia.

d. Niñas y niños que residen con sus madres privadas de libertad

Las juezas y jueces deberán garantizar que toda decisión que permita que las niñas y niños permanezcan con sus madres en recintos de privación de libertad se tome con base en su interés superior, y que estos nunca sean tratados como reclusos. Las decisiones sobre el momento adecuado para separar a una niña o niño de su madre deben adoptarse caso por caso y siempre teniendo presente el ISN.[43] [44]

La reubicación de niñas y niños de la prisión solo deberá efectuarse una vez se hayan comprobado las disposiciones alternativas para su cuidado, y en el caso de reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

Si las niñas y niños son puestos al cuidado de familiares u otros servicios, se garantizará que las reclusas cuenten con el mayor acceso posible a servicios que permitan la reunificación con sus hijas e hijos, siempre que esto sea en el ISN. En los casos de reclusas extranjeras no residentes, se considerará la posibilidad de reubicar sus hijas e hijos en su país de origen, tomando en cuenta su interés superior y en consulta con la madre.[45]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22 sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad (30 de mayo de 2022).

A través de esta Opinión Consultiva, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó que la Corte IDH se pronunciara sobre las obligaciones específicas que los Estados deben cumplir en relación con las personas privadas de libertad que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de garantizar un entorno de protección y condiciones de igualdad con el resto de la población carcelaria.

La Corte destacó la importancia de garantizar que las niñas y niños que viven con sus madres en prisión mantengan relaciones personales y contacto directo con el padre y otros familiares que no están viviendo con ellos, siempre que esto sea compatible con su interés superior.

En caso de que el otro progenitor también esté privado de libertad, deben implementarse mecanismos ágiles y efectivos para asegurar que la niña o niño

mantenga un vínculo con él o ella. Por tanto, tanto al determinar el lugar de detención inicial donde la madre residirá con su hija o hijo, como al considerar posibles traslados, es necesario evaluar el impacto que la ubicación del centro penitenciario podría tener en el fortalecimiento y la continuidad del derecho de la niña o niño a la vida familiar, para evitar perjudicar de manera arbitraria su derecho a mantener contacto con el otro progenitor o con adultos significativos.

Asimismo, la Corte subrayó que las instalaciones donde residan las hijas e hijos de reclusas deben estar separadas del resto de la población penitenciaria y contar con un entorno adaptado a las necesidades de las niñas y niños, garantizando su desarrollo.

Estas instalaciones deben incluir guarderías, espacios de juego y recreación, con personal capacitado a cargo del cuidado de las niñas y niños cuando no estén bajo el cuidado directo de sus progenitores. También deben contar con material didáctico, juguetes, y proporcionar servicios educativos, pediátricos y nutricionales adecuados. En el caso de las mujeres o cuidadores principales con hijas o hijos pequeñas/os, las celdas no deben tener un aspecto carcelario y deben permanecer abiertas durante todo el día.

e. Niñas y mujeres adolescentes

En la determinación del interés superior de niñas mujeres adolescentes, las juezas y jueces tendrán en consideración que los estereotipos de género no perjudiquen el ejercicio de sus derechos ni determinen las decisiones que se tomen sobre su situación presente y futura. Las juezas y jueces decidirán con perspectiva de género, considerando condiciones que eviten el maltrato y abuso sexual, ya que existe mayor prevalencia en el caso de las niñas y las mujeres adolescentes.[46]

Al adoptar decisiones respecto de adolescentes mujeres, las juezas y jueces tendrán presente su vulnerabilidad debido a su género.[47] Dado que es probable que en el sistema de justicia juvenil las adolescentes mujeres sean ignoradas debido a que representan un grupo pequeño, las juezas y jueces prestarán particular atención a sus necesidades específicas.

Esto incluye, por ejemplo, considerar antecedentes de malos tratos y sus necesidades especiales en materia de salud, asegurando que se les brinde un trato adecuado y acorde a su situación particular.[48]

f. NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+

NNA con identidades y orientaciones afectivo-sexuales diversas enfrentan una serie de prejuicios y barreras que los convierten en un grupo especialmente vulnerable. Las juezas y jueces reconocerán y respetarán esta parte de su identidad para determinar su interés superior en cada momento.[49]

NNA tienen el derecho a desarrollar su orientación sexual, ya sea homosexual, heterosexual u otra, sin ser objeto de discriminación. Las juezas y jueces deberán valorar de manera especial la opinión de NNA transgénero al tomar decisiones sobre posibles tratamientos médicos relacionados con su transición[50], asegurando que su voz sea escuchada y respetada en todo el proceso, en concordancia con su edad, madurez e interés superior.

g. NNA en contexto de movilidad humana (migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, requirentes de protección internacional y víctimas de trata internacional)

En su calidad de árbitros que emiten órdenes que afectan la vida de NNA en contextos de movilidad humana y sus familias, las responsabilidades de juezas y jueces bajo los estándares del ISN se extienden más allá de la toma de decisiones legales sólidas y les exigen asegurarse de que los procedimientos, el personal y los mecanismos estén establecidos en sus salas de audiencias para asegurar el éxito de cada NNA.[51]

Por lo tanto, las juezas y jueces examinarán las actitudes y los sistemas dentro de sus propias salas de audiencias, revisando no solo su comportamiento, sino también el de todo el personal de la sala del tribunal que interactúa con NNA —especialmente cuando la jueza o juez no está presente—, y procurarán que los sistemas judiciales faciliten que NNA en contextos de movilidad humana tengan acceso a los servicios y se sientan seguros.[52]

Las juezas y jueces se asegurarán de que, en el marco de la evaluación del ISN en todo proceso migratorio, se garanticen sus derechos fundamentales. Esto incluye el derecho de NNA a ser notificados de la existencia de un

procedimiento y de la decisión adoptada, comprendiendo sus implicaciones y las posibilidades de recurso.

Asimismo, verificarán que cuenten con un funcionario, jueza o juez especializado en procedimientos de inmigración y que tengan la oportunidad de participar personalmente en entrevistas con profesionales capacitados para comunicarse adecuadamente con NNA, así como el acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares.[53]

Las juezas y jueces propenderán a que NNA cuenten con la asistencia de una abogada o abogado especializada/o en la representación de la niñez y la adolescencia en todas las fases del procedimiento, asegurando que puedan comunicarse libremente con su representante y que tengan acceso a asistencia letrada gratuita. Además, garantizarán su derecho a recurrir las decisiones ante un tribunal superior o autoridad independiente, con efecto suspensivo.[54]

En los casos de NNA no acompañados o separados de sus familias, las juezas y jueces verificarán que reciban el nombramiento de un tutor competente lo antes posible, como garantía procesal para la protección de su interés superior. Durante todo el procedimiento, tanto NNA como sus tutores y asesores jurídicos deberán ser plenamente informados sobre sus derechos y cualquier otra cuestión relevante que pueda afectarles.[55]

Cuando NNA no dominen la lengua o lenguas oficiales y deban ser interrogados, prestar declaración, o recibir personalmente alguna resolución, las juezas y jueces garantizarán el uso de un intérprete.[56]

En los procedimientos de inmigración relativos a los progenitores, las juezas y jueces adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el derecho de NNA a ser escuchados, en particular cuando la decisión pueda afectar a sus propios derechos, como el derecho a no ser separados de sus progenitores o adultos responsables, salvo cuando la separación redunde en el ISN.[57]

Las juezas y jueces tendrán en cuenta que cierta información que proporcionan a NNA no es (siempre) íntegramente exacta debido a las dificultades de comunicación que pueden tener. Es por ello que, al entrevistar a NNA refugiadas/os y migrantes, se deben utilizar diferentes métodos y herramientas adaptados a ellas/os que no resulten intimidantes, como dibujar, realizar juegos de roles y cantar para conocer sus sentimientos, necesidades y deseos.[58]

Ejemplo de buena práctica

- En 2014, el tribunal de Maryland, EE.UU., implementó reformas internas para mejorar la gestión de los casos relacionados con el Estatus de Inmigrante Juvenil Especial (SIJS), logrando una mayor eficiencia al separar los casos de tutela y custodia y asignarlos a dos jueces. Gracias a estas medidas, los casos pendientes se redujeron un 50%, y la tasa de aprobación de SIJS aumentó del 32% en 2014 al 90% en 2016.

- Entre las mejoras adicionales se incluyó la incorporación de un tercer juez, la ampliación de los servicios de gestión de casos y la implementación de un sistema de programación judicial automatizado, lo que permitió revisar constantemente la eficiencia de la gestión de casos. También se destaca la importancia del trabajo en equipo, decisiones basadas en datos y la priorización de los casos de NNA vulnerables, especialmente aquellos no acompañados.[59]

Tribunal Europeo de Derechos Humanos – Rahimi v. Grecia, No. 8687/08 (Sentencia de 5 de abril de 2011).

El solicitante, un niño no acompañado, huyó de Afganistán debido a los conflictos armados y llegó a Grecia, donde fue arrestado, permaneciendo detenido en un centro de detención mientras se emitía una orden de deportación.

Aunque la orden de deportación mencionaba que un primo lo acompañaba, el solicitante no estaba acompañado cuando presentó su solicitud de asilo. Tras su liberación, no recibió asistencia del Estado y estuvo varios días sin hogar hasta que, con la ayuda de ONG locales, consiguió alojamiento.

El TEDH observó que el niño había sido colocado en una situación de extrema vulnerabilidad, agravada por la falta de un tutor y la ausencia de apoyo tras su liberación.

El tribunal concluyó que las autoridades griegas no habían evaluado ni tomado en cuenta su interés superior como menor de edad ni su situación individual, tanto al colocarlo en detención con adultos como al no brindarle las medidas de protección necesarias tras su liberación.

La Corte también señaló que las condiciones del centro de detención eran inadecuadas, con un grave deterioro en la dignidad humana, lo que constituía un trato degradante. Además, la falta de acceso efectivo a recursos judiciales y a la asesoría legal también constituyó una violación de sus derechos.

En consecuencia, el TEDH determinó que Grecia había violado los derechos del solicitante al no garantizar su bienestar ni ofrecerle la debida protección. Además, al no tomar en cuenta su interés superior en su detención ni haber explorado alternativas menos severas. Por último, el solicitante no pudo acceder de manera efectiva a asistencia legal ni a otros recursos disponibles.

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha adaptado el proceso a las necesidades de NNA con discapacidad?
- ¿Se ha consultado con profesionales específicos cuando NNA tienen necesidades especiales o el caso es especialmente complejo?
- ¿Se ha explicado adecuadamente a la o el adolescente en conflicto con la ley la información jurídica relacionada con su situación?
- ¿Se han considerado medidas alternativas a la privación de libertad?
- ¿Se han tomado decisiones rápidas y efectivas que prioricen la reunificación familiar?
- ¿Se ha evitado el uso de estereotipos de género en la toma de decisiones?
- ¿Se han respetado la identidad de género y orientación sexual de NNA pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+?
- ¿Se ha garantizado el acceso a servicios jurídicos especializados y la participación activa de NNA en contextos de movilidad humana?

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 3: Sentencia**	
Valoración y Ponderación de la Opinión de NNA	
La opinión de NNA se ha valorado y ponderado según su edad, madurez y circunstancias.	☐
NNA han sido escuchados, con apoyo profesional para interpretar su opinión si es necesario.	☐
Evaluación y Determinación del Interés Superior de NNA	
Se han valorado y sopesado todos los elementos para determinar el ISN.	☐
Se ha garantizado la participación de NNA en la evaluación de su interés superior.	☐
Se ha consultado con profesionales en casos de NNA con necesidades especiales o casos complejos.	☐
Devolución de la opinión a la NNA	
Se ha informado a NNA del resultado del proceso y cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones	☐
Comunicación de la Sentencia	
Explicación de la sentencia en un formato comprensible (verbal o documento adaptado).	☐
Utilización de un lenguaje cotidiano, claro y sencillo, evitando tecnicismos y conceptos abstractos.	☐
Ilustración de conceptos abstractos con ejemplos adaptados a la edad y madurez de NNA.	☐
La sentencia tiene una tipografía clara, párrafos cortos, y expresa una sola idea por frase.	☐
Se ha proporcionado un intérprete gratuito si NNA no comprenden el idioma utilizado en los procedimientos o la sentencia.	☐
Consideraciones Respecto de NNA en Situaciones Especiales	
Disposición de un intérprete en caso de que NNA con discapacidad no pueda comprender el idioma del procedimiento.	☐

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 3: Sentencia** (continuación)	
Priorización de alternativas a la privación de libertad, utilizándose solo como último recurso.	☐
Evitación del uso de estereotipos de género en la toma de decisiones sobre niñas y mujeres adolescentes.	☐
La decisión promueve la reunificación familiar y evita la separación de NNA con su familia.	☐
Se ha respetado la identidad de género y la orientación sexual de NNA.	☐
En la evaluación del ISN de NNA en contextos de movilidad humana se han garantizado sus derechos y necesidades específicas.	☐

1 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009, párr. 28.
2 *Ibidem*, párr. 21.
3 *Ibidem*, párr. 20.
4 Lathrop Gómez, F., 'El Derecho del niño a ser oído', en Nuevas Tendencias del Derecho', p. 215.
5 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes', 2014, p. 43.
6 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)', 2013, párr. 43, 47 y 80.
7 Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia de Tutela T-510/03 (Sentencia de 19 de junio de 2003); y Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Tutela T-115/14 (Sentencia de 3 de marzo de 2014).
8 Código Civil de Chile, Art. 225-2. Ver, también, Children Act 1989 (Inglaterra y Gales), Section 1(3).
9 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 1), párr. 43.
10 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia', 2006, párr. 17.
11 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 6), párr. 14 (b).
12 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 1), párr. 45.
13 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, p. 85.
14 *Ibidem*, p. 30 y 31.
15 Contreras Rojas, C., 'Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial de la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia', en Estudios Constitucionales, 2021, p. 159.
16 Cruz Marquina, M., 'Justicia adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso a la justicia. ¿Quiénes y cómo podemos hacerlo?', 2023, p. 192 – 193.
17 UNICEF, 'Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual', 2023, p. 54.
18 Cruz Marquina, M. op. cit. (nota 16), p. 192.
19 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales', 2015, p. 57.

20 Infobae, 'Vestido como cartero, un juez sorprendió a una nena para informarle sobre su adopción', disponible en: https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/12/24/vestido-como-cartero-un-juez-sorprendio-a-una-nena-para-informarle-sobre-su-adopcion/?s=08
21 El Diario de la República, 'Una jueza felicita a niños y padres en las sentencias de adopción', disponible en: https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2022-8-19-7-11-0-una-jueza-felicita-a-ninos-y-padres-en-las-sentencias-de-adopcion?s=08
22 UNICEF, 'Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo', 2022, p. 30.
23 Tenorio, M. 'La lectura fácil como herramienta para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en América Latina', 2023, en Anna Alsina Naudi y Nicolás Espejo Yaksic, El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América, p. 288.
24 Naciones Unidas, 'Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia', 2014, párr. 13 (n).
25 UNICEF, 'Breaking down barriers. Equitable access to justice for children with disabilities', 2020, p. 30.
26 Defence for Children, 'Children's Right to participation and the juvenile justice system. Theory and practices for implementation', 2016, p. 11.
27 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores', 2007, párr. 70.
28 Consejo de Europa, op. cit. (nota 13), p. 32.
29 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil', 2019, párr. 2.
30 Nowak, M., 'The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty', 2019, p. 254.
31 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 27), párr. 70.
32 Naciones Unidas, 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)', 1985, Regla 17.
33 Consejo de Europa, op. cit. (nota 13), p. 32.
34 UNICEF, op. cit. (nota 22), p. 18.
35 Naciones Unidas, 'Convención sobre los derechos del niño', 1990, Art. 9.
36 Naciones Unidas, 'Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños', 2010, párr. 14.
37 UNICEF, op. cit. (nota 22), p. 13.
38 Naciones Unidas, op. cit. (nota 36), párr. 11.
39 *Ibidem*, párr. 17.
40 *Ibidem*, párr. 60 y 161.
41 *Ibidem*, párr. 57.
42 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings', 2017, p. 70 y 98.
43 Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)', 2011, Regla 49 y 52(1).
44 Naciones Unidas, op. cit. (nota 36), párr. 48.
45 Naciones Unidas, op. cit. (nota 43), Regla 52(2)(3) y 53(2).
46 UNICEF, op. cit. (nota 22), p. 21.
47 Naciones Unidas, op. cit. (nota 43), Regla 65.
48 Comité de los Derechos del Niño, op. cit. (nota 27), párr. 40.
49 UNICEF, op. cit. (nota 22), p. 24 – 25.
50 *Ídem*.
51 LeSage, L., 'Niños, niñas y familias migrantes en tribunales nacionales: los jueces y juezas como líderes en la protección de los derechos de la niñez', en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021, p. 315.
52 *Ídem*.
53 Espejo Yaksic, N., "El acceso a una justicia amigable para la niñez en contextos de movilidad internacional", en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021, p. 4.
54 *Ídem*.
55 *Ídem*.
56 Cumbre Judicial Iberoamericana, 'Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad', 2008, Regla 32.
57 Naciones Unidas, 'Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional', 2017, párr. 38.

58 Rap, S., 'Access to Justice and Child-friendly Justice for Refugee and Migrant Children: International and European Legal Perspectives' 2020. Disponible en: https://www.europedeslibertes.eu/article/access-to-justice-and-child-friendly-justice-for-refugee-and-migrant-children-international-and-european-legal-perspectives/

59 LeSage, L., op. cit. (nota 51), pp. 328-330.

ETAPA 4: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

En general, la etapa de ejecución de la sentencia es crucial para garantizar que las decisiones judiciales se implementen de manera adecuada y conforme al ISN. En esta fase, las juezas y jueces deben establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento continuos, adaptativos y eficientes, que aseguren la correcta ejecución de la sentencia y permitan ajustes si surgen nuevas circunstancias o necesidades cambiantes de NNA.

Es fundamental que este seguimiento se realice con sensibilidad, prestando especial atención a la protección de los derechos de NNA, tanto en situaciones ordinarias como en contextos más complejos, como el de adolescentes en conflicto con la ley penal o NNA sujetos a medidas de protección familiar.

El proceso de ejecución debe ser flexible y respetuoso, garantizando que las necesidades y derechos de NNA sean atendidos y que, cuando sea necesario, la sentencia pueda ajustarse a su evolución personal y familiar.

Preguntas Orientadoras

- ¿Se ha monitoreado y realizado seguimiento continuo para asegurar que la ejecución de la sentencia se lleva a cabo conforme a lo establecido?
- ¿El monitoreo de la ejecución de la sentencia es adaptativo, permitiendo modificaciones si surgen nuevas circunstancias
- ¿Se requieren realizar ajustes en la ejecución de la sentencia en respuesta a las necesidades cambiantes de NNA?
- ¿Es necesaria la ejecución forzosa de la sentencia?

CONSIDERACIONES RESPECTO DE NNA EN SITUACIONES ESPECIALES

a. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 357. Competencia del juez de control de la ejecución de las sanciones. El juez de Control de Ejecución de las Sanciones tendrá las siguientes atribuciones:

a) Controlar que la ejecución de toda sanción sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando el debido proceso, y demás derechos y garantías que asisten a la persona adolescente sancionada;
c) Velar porque se respeten los derechos y garantías de la persona adolescente mientras cumple la sanción, especialmente en las sanciones privativas de libertad;
h) Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las sanciones penales de la persona adolescente, por lo menos una vez al mes.

Las juezas y jueces, en su rol de garantes de los derechos de la infancia y la adolescencia, velarán para que, en la ejecución de sentencias privativas de libertad,

se respeten plenamente los derechos de las y los adolescentes, incluido el acceso a la educación, la atención de su salud, el derecho al esparcimiento y a mantener contacto regular con sus familiares.[1]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 349. Derechos de la persona adolescente durante la ejecución. La persona adolescente tendrá derecho a:

g) Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y sicológico.

En la supervisión de la ejecución de la sentencia, las juezas y jueces garantizarán que las medidas disciplinarias no constituyan trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales o cualquier sanción que ponga en riesgo la salud física o mental de la o el adolescente. Asimismo, se asegurarán de que, bajo ninguna circunstancia, se permita la reducción de alimentos ni la restricción o denegación del contacto familiar.[2]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 349. Derechos de la persona adolescente durante la ejecución. La persona adolescente tendrá derecho a:

a) La vida, a su dignidad e integridad física, sicológica y moral;
b) Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse libremente con sus padres, tutores, responsables y a mantener correspondencia con ellos, y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y el régimen de visitas;
c) Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución, tratados y este Código;
d) Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral.

l) No ser incomunicada en ningún caso, ni a la imposición de penas corporales. En caso de disponer medidas de aislamiento, deberá contar con el seguimiento y monitoreo del equipo multidisciplinario de atención integral, quienes deberán remitir un informe al juez de Control de la Ejecución.

Las juezas y jueces garantizarán que las y los adolescentes tengan acceso a asistencia jurídica para presentar apelaciones, así como solicitudes relacionadas con el trato que reciben y las condiciones de su reclusión.[3]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 349. Derechos de la persona adolescente durante la ejecución. La persona adolescente tendrá derecho a:

i) Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensa técnica, representante del ministerio público de niños, niñas y adolescentes, Juez de Niños, Niñas y Adolescentes.

Especial atención se prestará a las y los adolescentes extranjeros que cumplen una pena privativa de libertad o no, teniendo especialmente en cuenta su situación jurídica, evitando que una estancia no regulada o indocumentada pueda impedir sus posibilidades de recibir servicios de apoyo para la reintegración social después de su liberación.[4]

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 233. Principio de Participación. Desde el inicio de la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción, las personas adolescentes tendrán derecho a ser oídas, a participar en todas las actuaciones, aportar y solicitar la práctica de pruebas y testigos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay (Sentencia de 2 de septiembre de 2004).

El caso versa sobre las condiciones inhumanas en que vivían los internos del Instituto 'Panchito López' en Paraguay, un centro de detención para niños en conflicto con la ley. Las instalaciones del instituto no eran adecuadas para su función, y la superpoblación agravó la situación. Los internos sufrían de malnutrición, falta de atención médica, psicológica y dental, así como de condiciones insalubres en las celdas. Además, el centro carecía de un programa educativo adecuado y los guardias imponían disciplina mediante castigos violentos y crueles. Entre 2000 y 2001, ocurrieron tres incendios, causando la muerte y lesiones a varios internos, lo que llevó al cierre del centro.

La Corte IDH observó que el Estado tiene una obligación especial de protección hacia los niños privados de libertad, en virtud del artículo 19 de la Convención Americana. El tribunal consideró que las condiciones de vida en el instituto eran inhumanas y degradantes, exponiendo a los niños a violencia, inseguridad y abusos. La falta de atención médica y educativa adecuada, así como la exposición de los niños a situaciones peligrosas al compartir espacio con adultos, representaron un incumplimiento grave de sus derechos.

En consecuencia, la Corte concluyó que Paraguay era responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y protección judicial de los niños internos. La falta de medidas de prevención por parte del Estado en los incendios, que resultaron en la muerte y heridas de varios niños, también fue considerada una negligencia grave.

b. NNA sujetos a medidas de protección o en procesos de judiciales en asuntos de derecho de familia.

La ejecución forzosa de las sentencias debería constituir una medida de último recurso en asuntos de derecho de familia en los que hay NNA implicados.[5]

Las juezas y jueces revisarán periódicamente la medida de separación de NNA de su familia así como las medidas asociadas a ella (como programas ambulatorios o la suspensión de la relación directa y regular con personas significativas), para asegurarse que NNA se encuentren en buen estado y no hayan sido víctimas de

vulneraciones dentro de la residencia o en la familia de acogida; para evaluar si ha habido un cambio en las circunstancias que motivaron la medida; y para verificar si los planes de intervención se han implementado tanto con NNA como con su familia.[6]

Las juezas y jueces considerarán revisar la medida de internación de NNA en audiencia, tomando en cuenta los elementos del ISN que motivaron el acogimiento, la dinámica de la intervención, y la opinión de NNA.

Los informes de cumplimiento deben ser evaluados en relación con la decisión de internación inicial. Al decidir si se renueva o no la medida de institucionalización, las juezas y jueces considerarán y reevaluarán el ISN a la luz de los elementos pertinentes, ajustados a la situación actual de NNA.[7]

¡RECUERDA! **Lista de verificación de Acciones Recomendadas de la Etapa 4: Ejecución de la Sentencia**	
El monitoreo de la ejecución de la sentencia es adaptativo, permitiendo modificaciones si surgen nuevas circunstancias.	☐
Se han realizado ajustes en la ejecución de la sentencia en respuesta a las necesidades de NNA.	☐
La ejecución forzosa de la sentencia ha sido considerada y utilizada únicamente como medida de último recurso en asuntos de derecho de familia que involucren a NNA.	☐
Las medidas de separación familiar han sido revisadas periódicamente.	☐
La institucionalización de NNA ha sido reevaluada considerando el ISN.	☐

1 Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)', 1990, Regla 30, 32, 37 y 38
2 *Ibidem*, Regla 67.
3 Naciones Unidas, 'Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal', 2013, Directriz 6. Asistencia jurídica en la etapa posterior al juicio.
4 Defence for Children, 'Children's Right to participation and the juvenile justice system. Theory and practices for implementation', 2016, p. 53.

5 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, pp. 30 y 31.

6 UNICEF, 'Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo', 2022, p. 18.

7 *Ibidem*, p. 16.

III. Glosario

Acceso a la justicia: Capacidad de obtener una reparación justa y oportuna por las violaciones de los derechos establecidos en los principios y normas nacionales e internacionales, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño.[1]

Autonomía progresiva: Reconocimiento del desarrollo paulatino que niñas y niños van teniendo en los ámbitos físico, mental y emocional, en la medida en que van creciendo[2]. El principio de autonomía progresiva parte de la consideración de que NNA son sujetos de derechos que pueden ejercerlos de manera libre y autónoma en la medida del grado de desarrollo y madurez que posean.[3]

Derecho a ser oído: Toda NNA que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.[4]

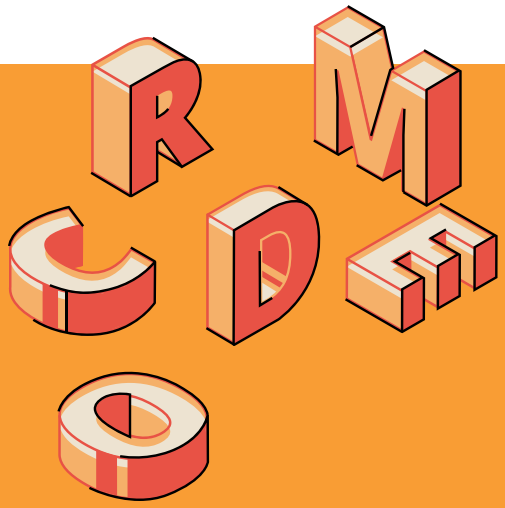

Interés superior del niño: El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño.[5]

Justicia adaptada a NNA: Corresponde a aquellos sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de NNA al máximo nivel posible, teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la NNA y las circunstancias del caso.[6]

Lectura fácil: Herramienta diseñada para mejorar la comprensión de textos escritos, reduciendo barreras de acceso a la información y permitiendo que más personas participen en igualdad de condiciones. Consiste en un proceso de adaptación, donde personas normotípicas con conocimiento en lingüística simplifican el contenido del documento semántica y gramaticalmente, los que es verificado luego por el autor o mandante para garantizar que se ha preservado el sentido original. Finalmente, el texto es validado por un grupo de tres a cinco personas, usualmente con discapacidad intelectual.[7]

Lenguaje claro: Forma de redactar documentos de manera que sean más fáciles de entender para cualquier persona. No está específicamente diseñado para personas con dificultades de comprensión, pero tiene como objetivo garantizar que la información sea accesible para una amplia audiencia. El proceso de lenguaje claro implica verificar que los documentos sean comprensibles, aunque no siempre se realiza con todas las personas, ni necesariamente con aquellas que tienen dificultades de compresnsión.[8]

Victimización secundaria: Victimización producida por la respuesta de instituciones y/o de personas en relación con la víctima (NNA) y no como resultado directo de un acto delictivo o de vulneración de sus derechos.[9]

LGTBIQ+: Siglas que representan a personas lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales y queer. El símbolo "+" se añade al final para abarcar a todas aquellas personas cuyas identidades no están específicamente representadas en las siglas mencionadas.[10]

1 Naciones Unidas, "Acceso de los niños a la justicia. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", 2013, párr. 4.
2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y UNICEF, '¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?', 2019, p.34.
3 Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Folleto para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia', 2023, p. 17.
4 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009, párr. 1.
5 Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)', 2013.
6 Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010, p. 17.
7 Tenorio, M. 'La lectura fácil como herramienta para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en América Latina', 2023, en Anna Alsina Naudi y Nicolás Espejo Yaksic, El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América, pp. 272 y 284.
8 Plena Inclusión, '¿Cuál es la diferencia entre lectura fácil y lenguaje claro?'. Disponible en: https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/cual-es-la-diferencia-entre-lectura-facil-y-lenguaje-claro/
9 Poder Judicial de Chile, 'Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables', 2022, p. 25.
10 Fundación Pro-bienestar de las Personas con Discapacidad, 'Guía para reducir las barreras actitudinales y de comunicación para la población en situación de vulnerabilidad', 2023, p. 4.

IV.
Bibliografía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of children involved in judicial proceedings', 2017.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 'Child-friendly justice - Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States', 2015.

Ámbito Jurídico, 'Así explicó la Corte Constitucional su decisión a un niño'. Disponible en: https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/constitucional-y-derechos-humanos/asi-explico-la-corte-constitucional-su

Benfer E. A., 'Health Justice: A framework (and call to action) for the elimination of health inequity and social injustice', Am Univ Law Rev, 65(2), 2015.

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís en atribuciones de Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, sentencia civil 013-14, 20 de agosto de 2014, núm. único: 451-13-01337(01).

Child Rights International Network (CRIN), 'La justicia adaptada para niños y los derechos del niño', 2011, disponible en: https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/la-justicia-adaptada-para-ninos-y-los-derechos-del-nino.html

Child Rights International Network (CRIN), 2016, El acceso a la justicia de los niños, 4. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/5546_d_crin_reporte_global_completo_acceso_a_la_justicia_de_los_ninos.pdf

Código Civil de Chile.

Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana.

Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia', 2006.

Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 10. Los derechos del niño en la justicia de menores', 2007.

Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado', 2009.

Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)', 2013.

Comité de los Derechos del Niño, 'Observación General No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil', 2019.

Comité de los Derechos del Niño, 'Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía', 2002.

Consejo de Europa, 'Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia adaptada a los niños', 2010.

Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, 'Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad', 2020.

Constitución de la República Dominicana.

Contreras Rojas, C., 'Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial de la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia', en Estudios Constitucionales, 2021.

Cruz Marquina, M., 'Justicia adaptada. Trato diferenciado y especializado a niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso a la justicia. ¿Quiénes y cómo podemos hacerlo?', 2023.

Cumbre Judicial Iberoamericana, 'Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad', 2008.

Defence for Children International, 'Just Closer: Child-Friendly Criminal Justice. Guide of good practices and child-friendly letter of rights', 2024.

Defence for Children, 'Children's Right to participation and the juvenile justice system. Theory and practices for implementation', 2016.

Defensoría de la Niñez de Chile, 'Informe Anual. Capítulo 4. Representación Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes', 2019.

Díaz Cordero, A., 'Humanizando el proceso. La eficiencia en la escucha y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oído', en The Chronicle. International Association of Youth and Family Judges and Magistrates, 2019.

El Diario de la República, 'Una jueza felicita a niños y padres en las sentencias de adopción'. Disponible en: https://www.eldiariodelarepublica.com/nota/2022-8-19-7-11-0-una-jueza-felicita-a-ninos-y-padres-en-las-sentencias-de-adopcion?s=08

Esmurdoc Castellanos, E., Comisión para la igualdad de género del Poder Judicial de República Dominicana, 'Manual de estilo igualitario en el lenguaje jurídico', 2011.

Espejo Yaksic, N., 'El acceso a una justicia amigable para la niñez en contextos de movilidad internacional', en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021.

Espejo Yaksic, N., 'Legitimidad, justicia procedimental y acceso a la justicia adaptada a la niñez y la adolescencia', en Alsina Naudi, N. & Espejo Yaksic, N., El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América, 2023.

Fundación Pro-bienestar de las Personas con Discapacidad, Guía para reducir las barreras actitudinales y de comunicación para la población en situación de vulnerabilidad', 2023.

Goswami, R., 'Asegurando la participación infantil en el ámbito judicial', en The Chronicle. International Association of Youth and Family Judges and Magistrates, 2019.

Grau Rengifo, M., et al, 'Criterios de pertinencia intercultural en la defensa de los derechos y garantías de los NNA y sus familias, en contextos de movilidad internacional', en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021.

Infobae, 'Vestido como cartero, un juez sorprendió a una nena para informarle sobre su adopción', disponible en: https://www.infobae.com/sociedad/policia-

les/2023/12/24/vestido-como-cartero-un-juez-sorprendio-a-una-nena-para-informarle-sobre-su-adopcion/?s=08

Iniciativa Spotlight y UNICEF, 'Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual', 2013.

Lathrop Gómez, F., 'El Derecho del niño a ser oído', en Nuevas Tendencias del Derecho.

LeSage, L., 'Niños, niñas y familias migrantes en tribunales nacionales: los jueces y juezas como líderes en la protección de los derechos de la niñez', en Acceso a la justicia y protección integral de los derechos de las niñas y los niños en contextos de movilidad internacional, 2021

Liefaard, T., 'Access to Justice for Children: Towards a Specific Research and Implementation Agenda', en International Journal of Children's Rights, 2019.

Liefaard, T., 'Child-friendly Justice and Procedural Safeguards For Children in Criminal Proceedings. New Momentum For Children in Conflict With the Law?', en Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice, Volume 8, 2020.

Liefaard, T., 'Child-friendly justice: protection and participation of children in the justice system', Temple Law Review, 88, 2016.

Mental Disability Advocacy Center, 'Access to Justice for Children with Mental Disabiities. International Standards and Findings from Ten EU Member States', 2015.

Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, 'Protocolo de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Procesos Judiciales y de Intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario', 2015.

Naciones Unidas, 'Convención sobre los derechos del niño', 1990.

Naciones Unidas, 'Derechos del Niño: Acceso de los niños a la justicia', 2014.

Naciones Unidas, 'Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños', 2010.

Naciones Unidas, 'Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional', 2017.

Naciones Unidas, 'Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal', 2013.

Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)', 2011.

Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad', 1990.

Naciones Unidas, 'Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)', 1985.

Naciones Unidas, 'Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad', 2007.

Naciones Unidas, 'Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia', 2014

Naciones Unidas, "Acceso de los niños a la justicia. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", 2013.

Naciones Unidas, Asamblea General Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Resolución adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014, A/RES/69/194 (2015)

Naciones Unidas, Guidance Note of The Secretary-General, *UN Approach to Justice for Children* (2008) Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidance_Note_of_the_SG_UN_Approach_to_Justice_for_Children.pdf

Nowak, M., 'The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty', 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Handbook on Justice for Victims: on the Use and Application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power', 1999.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'Handbook for Professionals and Policymakers on Justice in matters involving child victims and witnesses of crime', 2009.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos. Ley modelo y comentario', 2009.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 'United Nations Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems', 2013.

Oficina Nacional de Defensa Pública República Dominicana y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 'Protocolo de Actuación para Garantizar el Acceso a la Justicia de Grupos en Condición de Vulnerabilidad'.

Organismo Judicial de Guatemala, 'Instrumentos para el Adecuado Abordaje de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Testigos de Delitos', 2019.

Pacific Judicial Strengthening Initiative, 'When children/juveniles come to court. Checklist 2', 2020.

Plena Inclusión, '¿Cuál es la diferencia entre lectura fácil y lenguaje claro?'. Disponible en: https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/cual-es-la-diferencia-entre-lectura-facil-y-lenguaje-claro/

Poder Judicial de Chile, 'Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a ser oídos en Tribunales de Familia', 2015.

Poder Judicial de Chile, 'Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables', 2022.

Poder Judicial de República Dominicana, 'Guía de comunicación con perspectiva de género del Poder Judicial Dominicano', 2022.

Poder Judicial de República Dominicana, 'Protocolo de Actuación para Jueces y Juezas en Casos que Involucren Grupos Vulnerabilizados'.

Poder Judicial de Nicaragua, 'Protocolo estandarizado de actuación judicial para procesos penales en delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes', 2020.

Programa Eurosocial, 'Protocolo de asistencia jurídica para la atención de niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos jurídicos de familia. Corporaciones de Asistencia Judicial. Ministerio de Justicia de Chile', 2014.

Rap, S., 'Access to Justice and Child-friendly Justice for Refugee and Migrant Children: International and European Legal Perspectives' 2020. Disponible en: https://www.europedeslibertes.eu/article/access-to-justice-and-child-friendly-justice-for-refugee-and-migrant-children-international-and-european-legal-perspectives/

Reforma Penal Internacional y UK Aid, 'Protecting children's rights in criminal justice systems A training manual and reference point for professionals and policymakers', 2013.

Rodríguez, María Fernanda & Espejo Yaksic, Nicolás, Un enfoque de justicia centrada en la niñez: Perspectivas iberoamericanas para una agenda regional, Pathfinders for Peaceful, Just and Inclusive Societies & Alianza Iberoamericana para Acceso a la Justicia, 6 jun. 2025. Disponible en: https://www.sdg16.plus/wp-content/uploads/sites/3/2025/06/A-Child-Centered-Approach-to-Justice-Full-Report-ES.pdf

Sistema Integral de Protección a la infancia y a la Adolescencia contra la Violencia de Uruguay, 'Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: Herramientas para el proceso judicial'.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y UNICEF, '¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?', 2019.

Stalford, H. et al., 'Achieving Child Friendly Justice through Child Friendly Methods: Let's Start with the Right to Information', 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Folleto para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia', 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes', 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 'Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas', 2014.

Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana, 'Resolución No. 3687-2007 que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario', 2007.

Tenorio, M., 'La lectura fácil como herramienta para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en América Latina', 2023, en Anna Alsina Naudi y Nicolás Espejo Yaksic, El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América.

Terre des Hommes, 'Child friendly court guidelines for personas status courts in Lebanon', 2018.

The Advocate's Gateway, 'General principles from research, policy and guidance: planning to question a vulnerable person or someone with communications needs. Toolkit 2', 2019.

The Advocate's Gateway, 'Planning to question a child or young person. Toolkit 6', 2015.

The Advocate's Gateway, 'Planning to question someone who is deaf. Toolkit 11', 2018.

The Advocate's Gateway, 'Planning to question someone with an autism spectrum disorder including Asperger syndrome. Toolkit 3', 2016.

UNICEF, 'Breaking down barriers. Equitable access to justice for children with disabilities', 2020.

UNICEF, 'Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual', 2023.

UNICEF, 'Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo', 2022.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20 (Sentencia de 22 de julio de 2020).

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Tutela T-202/18 (Sentencia de 23 de julio de 2017).

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Tutela T-115/14 (Sentencia de 3 de marzo de 2014).

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia de Tutela T-510/03 (Sentencia de 19 de junio de 2003).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay (Sentencia de 2 de septiembre de 2004).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Sentencia de 24 de febrero de 2012).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Furlan y familia vs. Argentina (Sentencia de 31 de agosto de 2012).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mendoza y otros vs. Argentina (Sentencia de 14 de mayo de 2013).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Sentencia de 9 de marzo de 2018).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (Sentencia de 8 de marzo de 2018).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-29/22 sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad (30 de mayo de 2022).

Corte Suprema de Justicia de la República Dominicana. Caso Claudia Carolina López Álvarez vs. Adrian Karter Cabral (Sentencia de 23 de julio de 2003).

Tribunal Europeo de Derechos Humanos – Rahimi v. Grecia, No. 8687/08 (Sentencia de 5 de abril de 2011).

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

ISBN 978-9945-425-95-6